

Distr.
LIMITADA

E/CN.4/1993/L.11/Add.5
9 de marzo de 1993

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
49° período de sesiones
Tema 30 del programa

PROYECTO DE INFORME DE LA COMISION

Relator: Sr. Zdzislaw KEDZIA (Polonia)

INDICE*

<u>Capítulo</u>		<u>Página</u>
II.	Resoluciones y decisiones aprobadas por la Comisión en su 49° período de sesiones	
A.	<u>Resoluciones</u>	
	1993/23. Sucesión de Estados en materia de tratados de derechos humanos	4
	1993/24. Los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas	5

* El documento E/CN.4/1993/L.10 y sus adiciones contendrán los capítulos del informe relativos a la organización del período de sesiones y a los diversos temas del programa. Las resoluciones y decisiones aprobadas por la Comisión, así como los proyectos de resolución y decisión y otras cuestiones sometidas al Consejo Económico y Social, figurarán en el documento E/CN.4/1993/L.11 y en las correspondientes adiciones.

<u>Capítulo</u>	<u>Página</u>
II. A. <u>Resoluciones (cont.)</u> (<u>cont.</u>)	
1993/25. Aplicación de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones	8
1993/26. Fondo Fiduciario de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud	12
1993/27. Informe del Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías	13
1993/28. Labor de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías ..	17
1993/29. Los derechos humanos y la discapacidad	21
1993/30. Año Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo, 1993	23
1993/31. Informe del Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías ..	26
1993/32. La administración de la justicia y los derechos humanos	29
1993/33. Derechos humanos y ciencia forense	31
1993/34. Cuestión de un proyecto de Protocolo Facultativo a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes	34
1993/35. Cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias	36
1993/36. Cuestión de la detención arbitraria	40
1993/37. Situación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes	44
1993/38. Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura	46

<u>Capítulo</u>		<u>Página</u>
II.	A. <u>Resoluciones (cont.)</u>	
(cont.)		
1993/39.	Funcionarios de las Naciones Unidas y de los organismos especializados detenidos	48
1993/40.	La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes	52
1993/41.	Los derechos humanos en la administración de la justicia	56
1993/42.	Cuestión de los derechos humanos y los estados de excepción	58
1993/43.	Cuestión de la impunidad de los autores de violaciones de los derechos humanos	59
1993/44.	La independencia e imparcialidad del poder judicial, los jurados y asesores y la independencia de los abogados	61
1993/45.	Derecho a la libertad de opinión y de expresión	63
1993/46.	Integración de los derechos de la mujer en los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas	68
	B. <u>Decisiones</u>	
1993/105.	Estudio sobre los tratados, convenios y otros acuerdos constructivos entre los Estados y las poblaciones indígenas	70
1993/106.	Derecho a un juicio imparcial	70
1993/107.	El derecho a la restitución, indemnización y rehabilitación de las víctimas de violaciones manifiestas de los derechos humanos y las libertades fundamentales	71
1993/108.	Estudio del tema de la privatización de las cárceles	72

A. Resoluciones

1993/23. Sucesión de Estados en materia de tratados de derechos humanos

La Comisión de Derechos Humanos,

Afirmando que la aplicación constante y efectiva de los instrumentos internacionales de derechos humanos es de especial importancia para el fortalecimiento de la paz, la cooperación internacional y la promoción del respeto y observancia universal de los derechos humanos y libertades fundamentales en conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y los Pactos Internacionales de Derechos Humanos,

Teniendo en cuenta los considerables cambios ocurridos en la comunidad internacional a raíz de la disolución de Estados y el surgimiento de Estados sucesores,

Considerando, que como Estados sucesores deben subrogarse en los tratados internacionales de derechos humanos de los que los Estados predecesores hayan sido partes y continuar siendo responsables,

Subrayando que la observancia de los principios y normas universales de derechos humanos es de especial importancia para el mantenimiento de la estabilidad y el imperio del derecho en cualquier Estado,

Tomando nota de la importancia de la confirmación por los Estados sucesores, dirigida a los depositarios correspondientes, de que continúan cumpliendo las obligaciones de los tratados de derechos humanos asumidas por el Estado predecesor para facilitar la plena y eficaz cooperación entre los Estados sucesores y los órganos de las Naciones Unidas que se ocupan de los derechos humanos en la promoción del disfrute universal de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

1. Alienta a los Estados sucesores a que confirmen ante los depositarios correspondientes que siguen estando vinculados por las obligaciones derivadas de los tratados internacionales de derechos humanos pertinentes;

2. Expresa su satisfacción por el hecho de que algunos de los Estados sucesores hayan confirmado ya su sucesión en los tratados internacionales de derechos humanos en los que sus Estados predecesores eran partes o se hayan convertido en partes en los tratados en los que sus Estados predecesores no lo eran;

3. Insta a los Estados sucesores que aún no lo hayan hecho a que se adhieran a los tratados internacionales de derechos humanos en los que sus Estados predecesores no hayan sido partes o los ratifiquen;

4. Pide al Secretario General que proporcione servicios de asesoramiento en materia de sucesión o de adhesión a los tratados internacionales de derechos humanos a los Estados sucesores que sean miembros de las Naciones Unidas y que informe a la Comisión de Derechos Humanos, en su 50º período de sesiones, acerca de las medidas adoptadas en relación con el presente tema del programa;

5. Decide seguir examinando esta cuestión en su 50º período de sesiones, en relación con el tema del programa titulado "Situación de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos".

57a. sesión,
5 de marzo de 1993,
[Aprobada sin votación. Véase cap. XVII.]

1993/24. Los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas

La Comisión de Derechos Humanos,

Acogiendo con agrado la resolución 47/135 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1992, en la que la Asamblea aprobó la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, cuyo texto se adjunta a esa resolución,

Reconociendo que a las Naciones Unidas les corresponde desempeñar una función cada vez más importante en lo que se refiere a la protección de las minorías que se manifestaría, entre otras cosas, teniendo debidamente en cuenta la Declaración,

Consciente de las disposiciones del artículo 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos relativas a los derechos de las personas pertenecientes a minorías étnicas, religiosas o lingüísticas,

Observando con satisfacción que los órganos creados en virtud de tratados sobre derechos humanos prestan más atención a la no discriminación y a la protección de las minorías,

página 6

Afirmando que la adopción de medidas eficaces y la creación de condiciones favorables para la promoción y protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, que garanticen una efectiva no discriminación y la igualdad para todos, contribuyen a la prevención y a la solución pacífica de los problemas y situaciones relacionados con los derechos humanos en los que intervienen minorías,

Observando la creciente frecuencia y gravedad de las controversias y conflictos relativos a las minorías en muchos países, y sus consecuencias a menudo trágicas,

Observando la importancia de que se apliquen con mayor eficacia los instrumentos internacionales sobre derechos humanos en lo que se refiere a los derechos de todas las personas, incluso las pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas,

Considerando que la promoción y protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas contribuyen a la estabilidad política y social y a la paz, y enriquecen el patrimonio cultural de la sociedad en su integridad,

Deseosa de fortalecer el respeto de los principios de la Declaración con miras a prevenir controversias en las que intervengan minorías,

Tomando nota con reconocimiento de la labor de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre los medios de facilitar la solución pacífica y constructiva y el manejo de los problemas en que intervienen minorías mediante, entre otras cosas, la alerta temprana y la acción temprana, la comunicación y el diálogo entre las partes interesadas, y esperando el informe definitivo del Relator Especial de la Subcomisión, Sr. Asbjorn Eide,

Considerando que, como un medio de promover la Declaración, la mediación de la comunidad y otras formas de evitar o resolver voluntariamente las controversias, pueden contribuir a la prevención o al manejo de los conflictos en los que intervengan minorías,

Considerando que el Programa de servicios de asesoramiento y cooperación técnica en materia de derechos humanos del Centro de Derechos Humanos puede desempeñar un papel adecuado en el suministro de expertos, asesoramiento y servicios relativos a las minorías,

1. Pide a todos los Estados que promuevan y den efecto, según convenga, a los principios que figuran en la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, aprobada por la Asamblea General en su resolución 47/135, de 18 de diciembre de 1992;

2. Insta a todos los órganos creados en virtud de tratados y a los representantes especiales, relatores especiales y grupos de trabajo de la Comisión de Derechos Humanos y de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías a que tengan debidamente en cuenta la Declaración, según convenga, en el marco de sus mandatos;

3. Invita a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que continúen promoviendo y protegiendo los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas;

4. Exhorta al Secretario General a que ponga a disposición de los interesados, a solicitud de los gobiernos y como parte del Programa de servicios de asesoramiento y de cooperación técnica del Centro de Derechos Humanos, expertos idóneos que estén familiarizados con las cuestiones relacionadas con las minorías, así como con la prevención, solución y/o manejo de controversias, para ayudar en las situaciones existentes o posibles en las que intervengan minorías;

5. Alienta a los gobiernos a que consideren utilizar tales servicios de asesoramiento y asistencia técnica;

6. Pide al Secretario General que, al aplicar la presente resolución, proporcione recursos humanos y financieros adicionales para tales servicios de asesoramiento y asistencia técnica del Centro de Derechos Humanos, dentro de los recursos generales existentes de las Naciones Unidas;

7. Pide al Secretario General que informe a la Comisión en su 50º período de sesiones acerca de la aplicación de la presente resolución con arreglo al mismo tema del programa.

57a. sesión,
5 de marzo de 1992.
[Aprobada sin votación. Véase cap. XX.]

1993/25. Aplicación de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando que todos los Estados se han comprometido a promover el respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos, sin distinciones por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

Reconociendo que esos derechos dimanar de la dignidad inherente a la persona humana,

Reafirmando que la discriminación contra los seres humanos por motivos de religión o de convicciones constituye una afrenta para la dignidad humana y una negación de los principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando la resolución 36/55 de la Asamblea General, de 25 de noviembre de 1981, por la que proclamó la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones,

Tomando nota de la resolución 47/129 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1992, en que la Asamblea pedía a la Comisión de Derechos Humanos que siguiera examinando medidas encaminadas a aplicar la Declaración,

Reconociendo que es conveniente ampliar las actividades de promoción y de información pública de las Naciones Unidas en cuestiones relativas a la libertad de religión o de convicciones y que tanto los gobiernos como las organizaciones no gubernamentales tienen una importante función que desempeñar en esta esfera,

Poniendo de relieve que las organizaciones no gubernamentales y los órganos y grupos religiosos de todos los niveles tienen un papel importante que desempeñar en la promoción de la tolerancia y la protección de la libertad de religión o de convicciones,

Consciente de la importancia de la educación para asegurar la tolerancia en materia de religión y convicciones,

Preocupada gravemente por las graves manifestaciones, incluidos actos de violencia, de intolerancia y de discriminación fundados en la religión o las convicciones, que se producen en muchas partes del mundo, como indica el informe del Relator Especial, Sr. Angelo Vidal d'Almeida Ribeiro (E/CN.4/1993/62 y Corr.1 y Add.1),

Consciente de que en muchas partes del mundo sigue habiendo incidentes de discriminación e intolerancia practicada por personas o grupos de personas fundándose en la religión o en las convicciones,

Estimando que, en consecuencia, es necesario desplegar mayores esfuerzos para promover y proteger el derecho a la libertad de pensamiento, conciencia, religión y convicciones, y para eliminar todas las formas de odio, intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones,

1. Reafirma que la libertad de pensamiento, conciencia, religión y convicciones es un derecho humano que dimana de la dignidad inherente al ser humano y que se debe garantizar a todos sin discriminación;

2. Expresa su agradecimiento al Relator Especial y toma nota de su informe y de las distintas opiniones expresadas sobre éste en su 49º período de sesiones;

3. Insta a los Estados a velar por que sus regímenes constitucionales y jurídicos proporcionen garantías adecuadas de libertad de pensamiento, conciencia, religión y convicciones, incluida la institución de recursos eficaces cuando haya casos de intolerancia o discriminación fundados en la religión o en las convicciones;

4. Reconoce que la legislación no basta para evitar las violaciones de los derechos humanos, incluido el derecho a la libertad de religión o de convicciones;

5. Insta a todos los Estados a que, por lo tanto, adopten todas las medidas apropiadas para luchar contra el odio, la intolerancia y los actos de violencia, incluidos los motivados por el extremismo religioso, y para fomentar la comprensión, la tolerancia y el respeto en las esferas relativas a la libertad de religión o de convicciones;

6. Insta también a los Estados a velar por que, en el desempeño de sus funciones oficiales, los funcionarios de los órganos encargados de hacer cumplir la ley y de la administración pública, los educadores y demás funcionarios públicos respeten las diferentes religiones y convicciones y no discriminen contra las personas que profesan otras religiones o convicciones;

7. Exhorta a todos los Estados a que, de conformidad con lo establecido en la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o en las convicciones, reconozcan el

página 10

derecho de todas las personas a practicar el culto o a celebrar reuniones en relación con la religión o las convicciones, y a fundar y mantener lugares para esos fines;

8. Exhorta también a todos los Estados a que, de conformidad con su legislación nacional, se esfuercen al máximo para garantizar el pleno respeto y protección de los santuarios y lugares sagrados;

9. Reconoce que el ejercicio de la tolerancia y la no discriminación por las personas o los grupos de personas es necesario para la plena realización de los objetivos de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones;

10. Considera que es conveniente acrecentar las actividades de promoción y de información pública de las Naciones Unidas en cuestiones relativas a la libertad de religión o convicciones y garantizar que se adopten medidas apropiadas para tal fin en el contexto de la Campaña Mundial de Información Pública sobre los Derechos Humanos;

11. Reitera, por consiguiente, su invitación al Secretario General a que continúe asignando prioridad a la difusión del texto de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones en todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas y a que adopte todas las medidas adecuadas con objeto de facilitar el texto para su utilización por los centros de información de las Naciones Unidas y otros órganos interesados;

12. Alienta al Relator Especial a que siga examinando los incidentes y las acciones de los gobiernos en todas partes del mundo que sean incompatibles con las disposiciones de la Declaración y recomiende medidas correctivas, según proceda;

13. Alienta a los gobiernos a que examinen seriamente la posibilidad de invitar al Relator Especial a que visite sus países de modo que pueda cumplir su mandato de manera aún más eficaz;

14. Recomienda que se asigne la prioridad que corresponde al fomento y la protección del derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión en la labor del programa de las Naciones Unidas de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos, incluso la relacionada con la elaboración de textos jurídicos básicos en consonancia con los instrumentos internacionales de derechos humanos y las disposiciones de la Declaración;

15. Alienta al Relator Especial a que, considere si el programa de las Naciones Unidas de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos podría ser de utilidad en ciertas situaciones, a petición de los Estados, y a que formule las recomendaciones pertinentes;

16. Celebra la intención del Comité de Derechos Humanos de presentar pronto un comentario general sobre el artículo 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, relativo a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión;

17. Acoge complacida también los esfuerzos desplegados por las organizaciones no gubernamentales con el fin de promover la aplicación de la Declaración, entre otras cosas, presentando sus puntos de vista al Comité Preparatorio de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos;

18. Invita a las organizaciones no gubernamentales interesadas a que examinen de qué manera podrían seguir contribuyendo a la aplicación de la Declaración y su difusión en los idiomas nacionales y locales;

19. Invita a todos los Estados a que estudien la posibilidad de difundir el texto de la Declaración en sus respectivos idiomas nacionales y a que faciliten su difusión en los idiomas nacionales y vernáculos;

20. Pide al Secretario General que proporcione al Relator Especial toda la asistencia necesaria para que pueda presentar un informe a la Comisión en su 50º período de sesiones;

21. Pide asimismo al Secretario General que informe a la Comisión en su 50º período de sesiones acerca de las medidas adoptadas para aplicar la presente resolución;

22. Decide seguir examinando la cuestión en su 50º período de sesiones en relación con el tema del programa titulado "Aplicación de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones".

57a. sesión,
5 de marzo de 1993.

[Aprobada sin votación. Véase cap. XXII.]

1993/26. Fondo Fiduciario de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando el artículo 4 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 8 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en los que se dice que nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre,

Afirmando que la lucha por eliminar la esclavitud comprende la prestación de asistencia a las víctimas y a los representantes de las organizaciones no gubernamentales que se ocupan de cuestiones relativas a las formas contemporáneas de la esclavitud,

Teniendo presente la resolución 46/122, de 17 de diciembre de 1991, de la Asamblea General, en la que ésta decidió establecer un fondo fiduciario de contribuciones voluntarias sobre las formas contemporáneas de la esclavitud,

Convencida de que el Fondo Fiduciario de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud desempeñará un papel importante en la protección de los derechos humanos de las víctimas de las formas contemporáneas de la esclavitud,

1. Acoge con satisfacción el nombramiento por el Secretario General de una Junta de Síndicos del Fondo Fiduciario de Contribuciones Voluntarias sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud, de conformidad con la resolución 46/122 de la Asamblea General;

2. Hace un llamamiento a todos los gobiernos, organizaciones y particulares que estén en condiciones de hacerlo para que respondan favorablemente a las solicitudes de contribuciones al Fondo, de ser posible de manera periódica;

3. Pide al Secretario General que transmita a todos los gobiernos el llamamiento de la Comisión de Derechos Humanos para que se hagan contribuciones al Fondo;

4. Pide también al Secretario General que haga uso de todas las posibilidades existentes para prestar asistencia a la Junta de Síndicos del Fondo, entre otras cosas, mediante la preparación, producción y difusión de material de información, en sus esfuerzos para dar a conocer mejor el Fondo y su labor humanitaria.

57a. sesión,
5 de marzo de 1993.

[Aprobada sin votación. Véase cap. XIX.]

1993/27. Informe del Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando las disposiciones de la Convención sobre la Esclavitud de 1926, de la Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud de 1956 y de la Convención para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena de 1949, así como el artículo 4 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 8 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que dicen que nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre,

Tomando nota del informe del Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud acerca de su 17º período de sesiones (E/CN.4/Sub.2/1992/34), presentado a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías en su 44º período de sesiones,

Habiendo examinado las resoluciones pertinentes de la Subcomisión, incluso la más reciente, a saber la resolución 1992/2 de 14 de agosto de 1992,

Recordando su resolución 1982/20 de 10 de marzo de 1982, sobre la cuestión de la esclavitud y la trata de esclavos en todas sus prácticas y manifestaciones, y sus resoluciones relativas a los informes del Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud de la Subcomisión, incluso la más reciente, a saber, la resolución 1992/47 de 3 de marzo de 1992,

Recordando las resoluciones del Consejo Económico y Social 1982/20 de 4 de mayo de 1982 y 1983/30 de 26 de mayo de 1983, sobre la lucha contra la trata de personas y la explotación de la prostitución ajena, y las recomendaciones contenidas en la resolución 1983/30,

Recordando también las resoluciones del Consejo Económico y Social 1988/34 de 27 de mayo de 1988, 1989/74 de 24 de mayo de 1989, 1990/46 de 25 de mayo de 1990, 1991/35 de 31 de mayo de 1991 y 1992/10 de 20 de julio de 1992,

Recordando además las resoluciones de la Asamblea General 38/107 de 16 de diciembre de 1983 y 40/103 de 13 de diciembre de 1985, sobre la prevención de la prostitución,

página 14

Gravemente preocupada por el hecho de que existan aún la esclavitud, la trata de esclavos, las prácticas esclavizadoras, y hasta manifestaciones modernas de este fenómeno, que representan algunas de las violaciones más graves de los derechos humanos,

1. Expresa su reconocimiento al Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías por su valiosa labor, en particular por los progresos realizados durante su 17º período de sesiones en la ejecución de su programa de trabajo, así como por su persistente enfoque de gran amplitud y sus métodos flexibles de trabajo;

2. Expresa su grave preocupación ante las manifestaciones de formas contemporáneas de la esclavitud que se han comunicado al Grupo de Trabajo;

3. Pide al Secretario General que invite a los Estados partes en la Convención sobre la Esclavitud de 1926, la Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud de 1956 y la Convención para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena de 1949 a que presenten a la Subcomisión informes periódicos acerca de la situación en sus respectivos países, en virtud de lo dispuesto en dichas Convenciones y en la decisión 16 (LVI) del Consejo Económico y Social de 17 de mayo de 1974, en la que figura el mandato del Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud;

4. Invita a los Estados que todavía no han ratificado las correspondientes Convenciones, y que están facultados para ello, a que consideren la posibilidad de hacerlo con la mayor prontitud o que expliquen por escrito, si así lo desean, los motivos que les impiden ratificarlos, y les pide que faciliten información acerca de sus legislaciones y prácticas nacionales aplicadas en esa esfera;

5. Invita a las organizaciones intergubernamentales, a las organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas, y en particular al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, la Universidad de las Naciones Unidas, la Organización Internacional del Trabajo, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, la Organización de las Naciones Unidas

para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Organización Mundial de la Salud, el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional, la Organización Mundial del Turismo, así como a la Organización Internacional de Policía Criminal y a las organizaciones no gubernamentales interesadas, a que sigan facilitando la información pertinente al Grupo de Trabajo;

6. Pide a todos los gobiernos que envíen representantes a las reuniones del Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud;

7. Alienta a la Subcomisión, incluido su Grupo de Trabajo, a que siga elaborando recomendaciones sobre los medios de establecer un mecanismo efectivo para la ejecución de las Convenciones relativas a la esclavitud sobre la base del estudio preparado por el Secretario General acerca de esta cuestión (E/CN.4/Sub.2/1989/37);

8. Recuerda una vez más la solicitud que formuló al Secretario General para que designara al Centro de Derechos Humanos como órgano principal de coordinación de las actividades emprendidas en las Naciones Unidas con el fin de eliminar las formas contemporáneas de la esclavitud y pide al Secretario General que informe sobre las medidas adoptadas con ese fin al Grupo de Trabajo en su 18º período de sesiones a la Comisión de Derechos Humanos en su 50º período de sesiones;

9. Pide nuevamente al Secretario General que reasigne al Grupo de Trabajo, con dedicación exclusiva, un funcionario del cuadro orgánico del Centro de Derechos Humanos, como se hacía antes, con cargo al puesto incluido en el presupuesto del Centro para las cuestiones relativas a la esclavitud, a fin de que se ocupe en forma permanente de asegurar la continuidad y la estrecha coordinación dentro y fuera del Centro en relación con los problemas de las formas contemporáneas de la esclavitud, e informe sobre las medidas adoptadas con este fin al Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud en su 18º período de sesiones y a la Comisión de Derechos Humanos en su 50º período de sesiones;

10. Invita a todas las organizaciones no gubernamentales pertinentes, incluidas las que se interesan en los derechos del niño y de la mujer, a que asistan a las reuniones del Grupo de Trabajo;

página 16

11. Hace suya la recomendación hecha por la Subcomisión en su resolución 1992/2, de 14 de agosto de 1992, de que las disposiciones relativas a la organización de los períodos de sesiones del Grupo de Trabajo, contenidas en la decisión 1992/115 de la Comisión, de 3 de marzo de 1992, se repitan en años subsiguientes;

12. Recomienda que los gobiernos aprovechen la posibilidad de solicitar asistencia del programa de servicios de asesoramiento de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos y de los programas de asistencia técnica de los organismos especializados, en particular de la Organización Internacional del Trabajo;

13. Recomienda también a los órganos de supervisión de la Organización Internacional del Trabajo que presten especial atención en su labor a la aplicación de las disposiciones y normas encaminadas a asegurar la protección de los niños y de otras personas expuestas a formas contemporáneas de la esclavitud;

14. Recomienda además al Comité de Derechos Humanos, al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y al Comité de los Derechos del Niño que, cuando examinen los informes periódicos de los Estados partes, presten especial atención a la aplicación de los artículos 8 y 24 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, los artículos 10, 12 y 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el artículo 6 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y los artículos 32, 34, 35, 36 y 39 de la Convención sobre los Derechos del Niño, con miras a prevenir y combatir las formas contemporáneas de la esclavitud;

15. Invita de nuevo al Relator Especial sobre la venta de niños a que examine los medios de seguir cooperando con el Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud;

16. Recuerda que, en su resolución 1992/10, el Consejo Económico y Social pidió al Secretario General que presentara otro informe al Consejo sobre las medidas adoptadas por los Estados Miembros, las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales a fin de poner en ejecución las recomendaciones contenidas en la resolución 1983/30

del Consejo, e invita al Grupo de Trabajo a tener en cuenta esos informes, entre otras cosas, al determinar las lagunas y las opciones en materia de política;

17. Invita a todos los Estados Miembros a que consideren la posibilidad de tomar medidas apropiadas para la protección de los grupos especialmente vulnerables, como los niños y las mujeres migrantes, contra la explotación mediante la prostitución y otras prácticas análogas a la esclavitud, incluida la posibilidad de establecer órganos nacionales para alcanzar estos objetivos;

18. Pide a los gobiernos que apliquen una política de información, prevención y rehabilitación de los niños y las mujeres víctimas de la explotación que representa la prostitución y que adopten las medidas económicas y sociales necesarias a esos efectos;

19. Recomienda que estas cuestiones sean examinadas a fondo por el Grupo de Trabajo en su 18º período de sesiones.

57a. sesión,
5 de marzo de 1993.
[Aprobada sin votación. Véase cap. XIX.]

1993/28. Labor de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías

La Comisión de Derechos Humanos,

Tomando nota del informe de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre su 44º período de sesiones (E/CN.4/1993/2),

Expresando su reconocimiento por la contribución positiva que la Subcomisión aporta a la labor de la Comisión en la promoción y protección de los derechos humanos,

Recordando el mandato de la Subcomisión según lo definió la Comisión y las responsabilidades especiales que le incumben, en particular, en virtud de la resoluciones de la Comisión 8 (XXIII) de 16 de marzo de 1967 y 17 (XXXVII) de 10 de marzo de 1981, las resoluciones 1235 (XLII) de 6 de junio de 1967 y 1503 (XLVIII) de 27 de mayo de 1970 del Consejo Económico y Social y las resoluciones pertinentes de la Asamblea General,

página 18

Recordando también su resolución 1992/66 de 4 de marzo de 1992, en la que formuló ciertas directrices para la labor de la Subcomisión, y la resolución 1991/32 del Consejo Económico y Social, de 31 de mayo de 1991, sobre el fortalecimiento de la independencia de los expertos miembros de la Subcomisión,

Tomando nota del informe del Presidente de la Subcomisión sobre la labor realizada en su 44º período de sesiones (E/CN.4/1993/60) y de las propuestas contenidas en él,

Tomando nota con aprecio de la intensificación del diálogo y del espíritu de cooperación entre la Comisión y la Subcomisión gracias al sistema de intercambio de información por intermedio de sus respectivos presidentes, de conformidad con los párrafos 17 y 18 de la resolución 1990/64 de la Comisión, de 7 de marzo de 1990,

Convencida de que es indispensable reforzar aún más el diálogo sustancial y útil establecido entre la Comisión y la Subcomisión,

Convencida también de que es esencial que la imparcialidad y objetividad de la Subcomisión y el carácter independiente de sus miembros y de sus suplentes sigan siendo sus principios de orientación,

Convencida además de que la credibilidad y eficacia de la Subcomisión, como órgano de expertos de derechos humanos, dependen de que los gobiernos designen y la Comisión elija como miembros y suplentes de la Subcomisión sólo a personas que posean unos conocimientos auténticos en la esfera de los derechos humanos y que puedan actuar con independencia de sus gobiernos,

Subrayando el valioso papel que, como órgano de expertos independientes, puede desempeñar la Subcomisión, entre otras formas, abordando los nuevos acontecimientos en la esfera de los derechos humanos y también ofreciendo un foro para las aportaciones de las organizaciones no gubernamentales en este ámbito,

Consciente de la importante contribución que aportan en general las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social a la labor de la Subcomisión, de conformidad con los principios consagrados en las resoluciones del Consejo 1296 (XLIV), de 23 de mayo de 1968, y 1919 (LVIII), de 5 de mayo de 1975,

Acogiendo con beneplácito el informe del Grupo de Trabajo entre períodos de sesiones sobre los métodos de trabajo de la Subcomisión, establecido de conformidad con la resolución 1992/66 de la Comisión, de 4 de marzo de 1992 (E/CN.4/Sub.2/1992/3), y los resultados de la labor del Grupo,

Convencida de que es muy conveniente que la Comisión otorgue su considerada atención a la labor de la Subcomisión para mantener de ese modo la eficacia de ambos órganos en sus respectivas funciones,

Reafirmando que sigue siendo importante que la Comisión proporcione orientación a la Subcomisión, y que ésta la siga, a la luz del mandato que ya se le ha asignado, para garantizar la complementariedad de sus actividades con las de la Comisión,

1. Reitera que la mejor manera de que la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías preste asistencia a la Comisión es presentarle recomendaciones basadas en las diferentes opiniones e impresiones de expertos independientes, que deben reflejarse de manera apropiada en los informes de la Subcomisión, así como en los estudios de los expertos preparados bajo sus auspicios;

2. Insta a la Subcomisión a que, en el cumplimiento de sus funciones y deberes, se oriente por las resoluciones pertinentes de la Comisión y el Consejo Económico y Social;

3. Toma nota con aprecio de las significativas medidas adoptadas por la Subcomisión a fin de racionalizar y simplificar su labor;

4. Acoge con beneplácito la resolución 1992/8 de la Subcomisión, de 26 de agosto de 1992, y las directrices anexas;

5. Invita a la Subcomisión a proseguir su examen de las maneras de mejorar su labor con miras a formular recomendaciones sobre los siguientes puntos:

a) Iniciativas para mejorar la coordinación con la Comisión de Derechos Humanos y los demás órganos competentes de las Naciones Unidas que actúan en la esfera de los derechos humanos;

b) Ulterior fortalecimiento de la independencia de los expertos de la Subcomisión;

c) Propuestas relativas a la racionalización del programa, teniendo presente, entre otras cosas, la relación entre el programa de la Subcomisión y el de la Comisión de Derechos Humanos;

página 20

d) Iniciativas que faciliten la más amplia difusión posible de los resultados de la labor de la Subcomisión como, por ejemplo, la preparación de un breve resumen de cada estudio terminado, con el objeto de publicar por separado en varios idiomas los resúmenes de todos los estudios terminados durante un período de sesiones, por ejemplo, en la serie Folletos informativos del Centro de Derechos Humanos, contribuyendo así a dar mayor publicidad a esos estudios;

e) Desarrollo de un programa de familiarización con la labor de la Subcomisión para nuevos miembros y suplentes, en particular proporcionándoles oportunamente una amplia diversidad de documentos de la Subcomisión y otros materiales informativos;

6. Reafirma que una de las tareas de la Subcomisión es el examen exhaustivo de la información relativa a presuntas violaciones de los derechos humanos, así como la presentación de los resultados del examen a la Comisión;

7. Pide a la Subcomisión que limite sus peticiones al Secretario General de que solicite sus opiniones y observaciones a los gobiernos, organizaciones intergubernamentales, organismos especializados y otros órganos competentes a las peticiones relacionadas con los estudios que ya hayan sido aprobados expresamente por la Comisión;

8. Invita a la Subcomisión a que siga prestando la debida atención a los nuevos acontecimientos que se produzcan en la esfera de los derechos humanos;

9. Exhorta a los Estados a que designen como miembros y suplentes a personas que satisfagan los criterios de expertos independientes, que deben desempeñar sus funciones de tales como miembros de la Subcomisión, y a que respeten plenamente la independencia de los miembros elegidos;

10. Pide al Secretario General que continúe prestando su firme apoyo a la Subcomisión y, en particular, que vele por que los documentos de la Subcomisión estén disponibles en todos los idiomas con tiempo suficiente antes del período de sesiones;

11. Invita al Presidente de la Comisión a informar a la Subcomisión acerca del debate en relación con este tema;

12. Decide invitar al Presidente de la Subcomisión en su 44º período de sesiones a que participe en sesiones de consulta con los miembros de la Mesa de la Comisión en un momento apropiado durante la reunión de la Mesa de la Comisión al término de su 49º período de sesiones, e invitar al Presidente de la Subcomisión en su 45º período de sesiones a que informe a la Comisión en su 50º período de sesiones sobre los progresos realizados acerca de las cuestiones a las que se hace referencia en la presente resolución y sobre aspectos significativos de la labor de la Subcomisión.

57a. sesión,
5 de marzo de 1993.
[Aprobada sin votación. Véase cap. XIX.]

1993/29. Los derechos humanos y la discapacidad

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando su resolución 1992/48 de 3 de marzo de 1992, la decisión 1992/276 del Consejo Económico y Social de 30 de julio de 1992 y las resoluciones 47/3 y 47/88 de la Asamblea General, de 14 de octubre de 1992 y 16 de diciembre de 1992, respectivamente,

Teniendo presente la necesidad de que las personas incapacitadas logren el pleno disfrute de los derechos humanos en condiciones de igualdad y su participación en todas las esferas de la sociedad,

Recordando las sesiones plenarias de la Asamblea General, celebradas el 12 y 13 de octubre de 1992, con ocasión de la conclusión del Decenio de las Naciones Unidas para los Impedidos,

Teniendo presente la necesidad de una estrategia a largo plazo para ejecutar el Programa de Acción Mundial hasta el año 2000 y años posteriores, resultante de la reunión de expertos, celebrada en Vancouver (Canadá), en abril de 1992,

Teniendo presente también la responsabilidad de los gobiernos de eliminar o facilitar la eliminación de las barreras y obstáculos a la plena integración en la sociedad de las personas con discapacidades,

Acogiendo con agrado la iniciativa del Gobierno del Canadá de convocar la Conferencia Internacional de Ministros encargados de la Situación de las Personas con Discapacidades, celebrada en Montreal (Canadá), los días 8 y 9 de octubre de 1992,

página 22

1. Apoya los esfuerzos de los gobiernos por desarrollar políticas nacionales para alcanzar determinados objetivos, teniendo en cuenta las recomendaciones de la Asamblea General contenidas en su resolución 47/88 de 26 de diciembre de 1992, titulada "Hacia la plena integración en la sociedad de las personas con discapacidades: un programa de acción mundial permanente";

2. Expresa su reconocimiento al Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios de la Secretaría por los esfuerzos que ha desplegado para coordinar y supervisar la aplicación del Programa de Acción Mundial para los Impedidos;

3. Hace un llamamiento a los Estados Miembros para que el 3 de diciembre de cada año celebren con especial brillo el Día Internacional de los Impedidos, con miras a fomentar el pleno disfrute en condiciones de igualdad de los derechos humanos así como la participación en la sociedad, de parte de las personas con discapacidades;

4. Acoge con beneplácito el establecimiento de un Grupo de Trabajo de los Ministros y la decisión tomada como resultado de su reunión inicial, celebrada en París el 19 de enero de 1993, de crear un mecanismo internacional para los ministros encargado de promover la cooperación y el intercambio internacional con respecto a la situación de las personas con discapacidades;

5. Acoge con beneplácito asimismo la adopción por la Comisión de Desarrollo Social en su 33º período de sesiones del proyecto de normas uniformes sobre la igualdad de oportunidades para los impedidos;

6. Alienta a los Estados a que apliquen las normas uniformes sobre la igualdad de oportunidades para los impedidos en tanto que elemento fundamental en la plena integración en la sociedad de las personas con discapacidades;

7. Reitera la invitación a los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, en especial el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Comité de Derechos Humanos, a que vigilen el cumplimiento por parte de los Estados de los compromisos que han asumido de conformidad con los instrumentos pertinentes en materia de derechos humanos con el fin de lograr que las personas incapacitadas puedan disfrutar plenamente de esos derechos.

57a. sesión,

5 de marzo de 1993.

[Aprobada sin votación. Véase cap. XIX.]

1993/30. Año Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo, 1993

La Comisión de Derechos Humanos,

Teniendo presente que uno de los propósitos de las Naciones Unidas, establecido en la Carta, es la realización de la cooperación internacional para la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y para el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin discriminación por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

Reconociendo el valor y la diversidad de las culturas y formas de organización social de las poblaciones indígenas del mundo,

Reiterando la resolución 45/164 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1990, en que la Asamblea proclamó 1993 Año Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo, con miras a fortalecer la cooperación internacional para la solución de los problemas con que se enfrentan las comunidades indígenas en esferas tales como los derechos humanos, el medio ambiente, el desarrollo, la educación y la salud, reconociendo y respetando su patrimonio cultural,

Consciente de la necesidad de mejorar la situación económica, social y cultural de las poblaciones indígenas respetando plenamente sus particularidades y sus propias iniciativas,

Acogiendo con satisfacción la resolución 47/75 de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1992, en que la Asamblea proclamó el Año Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo,

Valorando las contribuciones que se han hecho hasta la fecha al Fondo de Contribuciones Voluntarias para el Año Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo establecido por el Secretario General,

Tomando nota del establecimiento del Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas de América Latina y el Caribe como una de las formas de apoyo que se procuran para los objetivos del Año Internacional,

Teniendo presentes las propuestas formuladas por los representantes de las poblaciones indígenas en apoyo de los objetivos del Año Internacional,

1. Exhorta al sistema de las Naciones Unidas y a los gobiernos que aún no lo hayan hecho a que desarrollen políticas de apoyo a los objetivos y el lema del Año Internacional y a que fortalezcan el marco institucional para su aplicación;

página 24

2. Recomienda que todos los relatores temáticos, representantes especiales, expertos independientes y grupos de trabajo presten particular atención, dentro del marco de sus mandatos, a la situación de las poblaciones indígenas;

3. Insta al Coordinador del Año Internacional a que siga solicitando activamente la cooperación de los organismos especializados, las comisiones regionales, las instituciones financieras y de desarrollo y otras organizaciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, para la promoción del programa de actividades que figura en el anexo de la resolución 46/128 de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1991;

4. Hace un llamamiento a los organismos especializados, las comisiones regionales, las instituciones financieras y de desarrollo y otras organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas para que tengan especialmente en cuenta las necesidades de las poblaciones indígenas en la preparación de sus presupuestos y programas;

5. Acoge con satisfacción la recomendación contenida en la resolución 47/75 de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1992, en el sentido de que se vuelva a convocar, con cargo a los recursos existentes, para los tres días laborables previos al 11º período de sesiones del Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas, a la reunión técnica prevista en el párrafo 8 de la resolución 46/128 de la Asamblea General, con miras a que concluya sus deliberaciones y finalice su informe;

6. Destaca la pertinencia que tienen, para la solución de los problemas a que hacen frente las comunidades indígenas, las recomendaciones contenidas en el capítulo 26 del Programa 21, que figura en el informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (A/CONF.151/26, vol. III), comprendida su aplicación;

7. Destaca también que en las actividades gubernamentales e intergubernamentales emprendidas en el contexto del Año Internacional y más adelante se deberían tener cabalmente en cuenta las necesidades de desarrollo de las poblaciones indígenas, sus propias particularidades e iniciativas y la necesidad de que se utilicen plenamente las aportaciones que las comunidades indígenas puedan suministrar para el desarrollo nacional sostenible;

8. Toma nota de que existe una necesidad continua de mejorar la disponibilidad y los medios de difusión de los datos socioeconómicos relativos a las necesidades de desarrollo de las poblaciones indígenas y de que

el Año Internacional debería contribuir a mejorar y facilitar la coordinación de la capacidad de los Estados Miembros para la reunión y el análisis de información en esa esfera;

9. Insta a los gobiernos y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, así como a las organizaciones de poblaciones indígenas, a que hagan aportaciones al Fondo de Contribuciones Voluntarias para el Año Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo establecido por el Secretario General;

10. Recomienda que el Comité Preparatorio de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos examine en su cuarto período de sesiones la forma en que se podrían tratar las cuestiones pertinentes al Año Internacional en el marco de la Conferencia, comprendida la participación sustantiva de las poblaciones indígenas y de la Presidenta-Relatora del Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas;

11. Autoriza a la Presidenta-Relatora del Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas para que represente al Grupo de Trabajo de la Subcomisión en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos;

12. Solicita al Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas, en su 11º período de sesiones, y a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, en su 45º período de sesiones, que hagan cuanto puedan para concluir el examen del proyecto de declaración universal sobre los derechos de los pueblos indígenas y presenten su informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 50º período de sesiones;

13. Pide al Coordinador que en el informe a la Asamblea General en su 49º período de sesiones sobre las actividades realizadas y los resultados obtenidos en el contexto del Año Internacional incluya información sobre la atención prestada por el sistema de las Naciones Unidas a las necesidades de las poblaciones indígenas.

57a. sesión,
5 de marzo de 1993.
[Aprobada sin votación. Véase cap. XIX.]

1993/31. Informe del Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando la resolución 1982/34 del Consejo Económico y Social de 7 de mayo de 1982, en la que el Consejo autorizaba a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías a que estableciera anualmente un grupo de trabajo sobre poblaciones indígenas, con el mandato de examinar la evolución de los acontecimientos relativos a la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos indígenas, con atención especial a la evolución de las normas relativas a los derechos de los pueblos indígenas,

Recordando también su resolución 1988/44 de 8 de marzo de 1988, en la que instaba al Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas a que intensificara sus esfuerzos al poner en práctica su plan de acción y a que prosiguiera la elaboración de normas internacionales en esta esfera,

Recordando asimismo sus resoluciones 1990/62 de 7 de marzo de 1990, 1991/59 de 6 de marzo de 1991 y 1992/44 de 3 de marzo de 1992 en las que recomendó al Consejo Económico y Social que se autorizara al Grupo de Trabajo a reunirse durante diez días a fin de intensificar sus esfuerzos para completar un proyecto de declaración sobre los derechos de los pueblos indígenas y el plan contenido en las recomendaciones del Grupo de Trabajo (E/CN.4/Sub.2/1991/40, anexo I) y en el informe del Grupo de Trabajo (E/CN.4/Sub.2/1992/33, capítulo VI) para la terminación de la primera y segunda lecturas del texto del proyecto de declaración,

Habiendo examinado el informe del Grupo de Trabajo acerca de su décimo período de sesiones (E/CN.4/Sub.2/1992/33 y Add.1),

Consciente de que, en diversas situaciones, los pueblos indígenas no pueden disfrutar de sus derechos humanos ni de sus libertades fundamentales inalienables,

Decidida a hacer todo lo posible para promover el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos indígenas,

Teniendo presente que deben elaborarse normas internacionales sobre la base de las diversas realidades de los pueblos indígenas en todas las partes del mundo,

Teniendo presente asimismo la necesidad de completar lo antes posible un proyecto de declaración universal sobre los derechos de los pueblos indígenas que refleje el valor y la diversidad de las culturas y las formas de organización social de los pueblos indígenas,

Reafirmando la decisión del Grupo de Trabajo, adoptada en su primer período de sesiones, de que sus idiomas de trabajo sean el español y el inglés,

1. Toma nota de la resolución 1992/33 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, de 27 de agosto de 1992, relativa al proyecto de declaración universal sobre los derechos de los pueblos indígenas;

2. Expresa su agradecimiento y su satisfacción al Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas de la Subcomisión por su valiosa labor, en particular por los progresos realizados en su décimo período de sesiones en la esfera de la elaboración de normas;

3. Expresa asimismo su satisfacción por la participación activa y constructiva en la labor del Grupo de Trabajo de observadores de los gobiernos, los organismos especializados, las organizaciones no gubernamentales y, en particular, las organizaciones de los pueblos indígenas;

4. Acoge con agrado la recomendación de la Subcomisión en su resolución 1992/33 de que se confíe a la Presidenta-Relatora del Grupo de Trabajo, Sra. Erica-Irene A. Daes, la tarea de seguir desarrollando los párrafos del proyecto de declaración universal acordados en segunda lectura, teniendo en cuenta, entre otras cosas, los comentarios que sobre el proyecto de declaración facilitarán los gobiernos, las organizaciones de los pueblos indígenas y otras partes interesadas, de conformidad con la resolución de la Subcomisión;

5. Pide al Secretario General que facilite a la Presidenta-Relatora del Grupo de Trabajo los recursos y la asistencia necesarios para que dé término a su trabajo;

6. Recomienda al Consejo Económico y Social que:

a) Se autorice al Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas a celebrar reuniones durante los diez días laborables anteriores al 45º período de sesiones de la Subcomisión para hacer todo lo posible a fin de completar un proyecto de declaración sobre los derechos de los pueblos indígenas en consulta con los gobiernos interesados y las organizaciones de los pueblos indígenas;

página 28

b) Tras la adopción definitiva del proyecto de declaración universal sobre los derechos de los pueblos indígenas se publique un informe como publicación de las Naciones Unidas para asegurar su más amplia distribución;

7. Insta al Grupo de Trabajo a que intensifique sus esfuerzos para continuar y ultimar lo antes posible la elaboración de normas internacionales basadas en un examen amplio y constante de las novedades relacionadas con la promoción y protección de los derechos humanos de los pueblos indígenas y la situación y las aspiraciones de los pueblos indígenas en todo el mundo;

8. Pide al Secretario General que preste al Grupo de Trabajo toda la asistencia necesaria para la realización de su labor, incluida la adecuada difusión de información sobre las actividades del Grupo entre los gobiernos, los organismos especializados, las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones de los pueblos indígenas, con objeto de estimular la participación más amplia posible en su labor;

9. Celebra y apoya firmemente la solicitud de la Subcomisión al Secretario General para que transmita el texto revisado y reorganizado del proyecto de declaración a los gobiernos, a los pueblos indígenas y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales bastante antes del 11º período de sesiones del Grupo de Trabajo;

10. Pide al Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas en su 11º período de sesiones y a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías en su 45º período de sesiones que hagan todo lo posible para completar su examen del proyecto de declaración universal sobre los derechos de los pueblos indígenas y presenten su informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 50º período de sesiones;

11. Pide al Secretario General que:

a) Transmita lo antes posible el informe del Grupo de Trabajo a los gobiernos, las organizaciones de pueblos indígenas y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales para que formulen comentarios y sugerencias destinados a aclarar, simplificar y generalizar los textos incluidos en los anexos a su informe;

b) Vele por que se proporcione a todas las reuniones del Grupo de Trabajo en su 11º período de sesiones y en períodos de sesiones futuros la interpretación y la documentación correspondientes tanto en español como en inglés;

12. Expresa su gratitud y reconocimiento a los gobiernos y organizaciones que han hecho aportaciones al Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Poblaciones Indígenas;

13. Hace un llamamiento a todos los gobiernos, organizaciones y particulares que estén en condiciones de hacerlo para que estudien con ánimo favorable las solicitudes de contribuciones iniciales y ulteriores al Fondo;

14. Alienta todas las iniciativas que tomen los gobiernos, las comunidades indígenas y las organizaciones no gubernamentales para lograr la plena participación de los pueblos indígenas en las actividades relacionadas con la labor del Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas.

57a. sesión,
5 de marzo de 1993.
[Aprobada sin votación. Véase cap. XIX.]

1993/32. La administración de la justicia y los derechos humanos

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando su resolución 1992/31, de 28 de febrero de 1992, en la que subrayó la conveniencia de prestar a los Estados, a solicitud de ellos, asistencia continua en la esfera de la administración de la justicia,

Recordando también su resolución 1992/52, de 3 de marzo de 1992, sobre arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos,

Acogiendo con satisfacción la resolución AFRM/14, relativa a la administración de la justicia y los derechos humanos, que fue aprobada el 6 de noviembre de 1992 por la Reunión Regional para Africa de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos,

Destacando el principio de la indivisibilidad e interdependencia de todos los derechos humanos y libertades fundamentales,

Teniendo en cuenta que la validez y universalidad de los derechos humanos deben ser promovidas y protegidas por todos,

Reafirmando la responsabilidad primaria de todos los gobiernos de velar por el respeto y la protección de los derechos humanos y libertades fundamentales,

Consciente de que los contextos históricos, culturales y tradicionales deben permitir que cada sociedad desarrolle sus propios mecanismos nacionales y regionales para velar por la promoción y la protección de los derechos humanos,

página 30

Reconociendo que el imperio de la ley y una adecuada administración de la justicia son condiciones previas para un desarrollo económico y social sostenible,

Reconociendo también el papel central de la administración de la justicia en la promoción y protección de los derechos humanos,

Consciente de la importancia de los órganos e instituciones intergubernamentales, nacionales y regionales, en la promoción y protección de los derechos humanos,

1. Hace hincapié en que los derechos civiles y políticos no pueden separarse de los derechos económicos, sociales y culturales ni de los derechos consagrados en otros instrumentos internacionales de derechos humanos;

2. Reafirma las normas consagradas en la Carta Internacional de Derechos Humanos, la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos y otros instrumentos internacionales y regionales de derechos humanos;

3. Reconoce que es responsabilidad primaria de todos los gobiernos promover y proteger los derechos humanos;

4. Elogia los considerables esfuerzos realizados por los países africanos y otros países en desarrollo para mejorar la administración de la justicia y promover y proteger los derechos humanos, pese a los limitados recursos financieros y materiales de que disponen;

5. Insta a los gobiernos a que presten más atención a las necesidades de las instituciones relacionadas con la administración de la justicia, asignándoles un mayor volumen de recursos;

6. Insta también a los gobiernos a que fortalezcan las instituciones nacionales y regionales existentes de derechos humanos, sobre todo en los países en desarrollo, a fin de que puedan contribuir de manera más activa a la promoción y protección de los derechos humanos;

7. Hace un llamamiento a los gobiernos para que incluyan en sus planes nacionales de desarrollo la administración de la justicia como parte integrante del proceso del desarrollo y asignen recursos adecuados a la prestación de servicios de asistencia jurídica con miras a la promoción y protección de los derechos humanos;

8. Hace un llamamiento a la comunidad internacional para que proporcione asistencia, a petición de los Gobiernos interesados, en la prestación de servicios de asistencia jurídica con miras a garantizar la promoción, protección y pleno disfrute de los derechos humanos en Africa y otros países en desarrollo;

9. Invita a la comunidad internacional a que responda favorablemente a las solicitudes de asistencia financiera y técnica formuladas por las instituciones relacionadas con la promoción y protección de los derechos humanos en Africa y otros países en desarrollo con miras a favorecer y fortalecer sus capacidades nacionales de promoción y protección de los derechos humanos, a tenor de las normas enunciadas en los instrumentos internacionales de derechos humanos y otros instrumentos de esta índole;

10. Elogia a los países desarrollados que han prestado a lo largo de los años asistencia financiera al programa de servicios de asesoramiento y cooperación técnica de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos, y les hace un llamamiento para que estudien la posibilidad de incrementar su asistencia;

11. Insta al Secretario General a que examine favorablemente las solicitudes de asistencia formuladas por Estados Miembros de Africa y otros países en desarrollo respecto de la creación y fortalecimiento de instituciones nacionales relacionadas con la administración de la justicia dentro del marco del programa de servicios de asesoramiento y cooperación técnica de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos.

57a. sesión,

5 de marzo de 1993.

[Aprobada sin votación. Véase cap. X.]

1993/33. Derechos humanos y ciencia forense

La Comisión de Derechos Humanos,

Acogiendo con satisfacción el informe del Secretario General sobre los derechos humanos y la ciencia forense (E/CN.4/1993/20), presentado en cumplimiento de la resolución 1992/24 de la Comisión de Derechos Humanos,

Acogiendo también con satisfacción las consultas celebradas por el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias con determinadas organizaciones y particulares en la esfera de la ciencia forense y los

página 32

derechos humanos y la elaboración por el Grupo de Trabajo de un esquema preliminar para el establecimiento de un equipo permanente de expertos forenses,

Observando que en los informes del Grupo de Trabajo y del Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y en los de diversos relatores por países se ha hecho hincapié en la necesidad que tienen los gobiernos, organizaciones intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales de conocimientos científicos forenses para investigar fallecimientos y aclarar desapariciones,

Observando también que la ciencia forense puede ayudar a reunir a hijos de personas desaparecidas que han sido separados por la fuerza de sus padres con familiares supervivientes,

Observando igualmente que la medicina forense es un medio importante de detectar pruebas de tortura,

Observando que en muchos de los países interesados no se dispone de suficientes conocimientos expertos en la ciencia forense y esferas conexas para investigar de manera eficaz las violaciones de los derechos humanos,

Reconociendo que la formación de equipos nacionales en procedimientos apropiados de exhumación e identificación es una condición previa para la eficaz investigación de violaciones de los derechos humanos,

Consciente de que diversos gobiernos han pedido al Secretario General que proporcione asistencia técnica a este respecto,

Consciente también de que varios relatores especiales han acogido con satisfacción los esfuerzos para establecer un equipo permanente de expertos forenses que les presten ayuda en la realización de sus mandatos de derechos humanos,

Recordando los Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias y sumarias, aprobados por el Consejo Económico Social en su resolución 1989/65, de 24 de mayo de 1989,

Tomando en consideración el modelo propuesto del protocolo de autopsia preparado bajo los auspicios de las Naciones Unidas que figura en el Manual sobre la eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias y sumarias (publicación de las Naciones Unidas, N° de venta S.91.IV.1),

1. Invita a los Estados a que adopten medidas para introducir en sus reglas y prácticas las normas internacionales establecidas en los Principios relativos a la eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias y sumarias, así como el protocolo modelo de autopsia contenido en el Manual sobre la eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias y sumarias;

2. Pide al Secretario General que celebre consultas con los gobiernos, órganos competentes de las Naciones Unidas, organizaciones profesionales de expertos forenses, las organizaciones mencionadas en su informe y otras instituciones interesadas con miras a identificar a los expertos a los que podría pedirse que se sumaran a equipos forenses o que prestaran asesoramiento o asistencia a mecanismos temáticos o por países, servicios de asesoramiento y programas de asistencia técnica;

3. Pide también al Secretario General que establezca, sobre la base de esas consultas y de la labor constante del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias para prestar asistencia activa, una lista de expertos forenses y de expertos en esferas conexas a los que podría pedirse que prestaran ayuda a mecanismos internacionales en la esfera de los derechos humanos, los gobiernos y el Centro de Derechos Humanos mediante la facilitación de servicios técnicos y consultivos, asesoramiento con respecto a la vigilancia de las violaciones de los derechos humanos y formación de equipos locales y/o asistencia en la reunificación de las familias de los desaparecidos;

4. Pide también al Secretario General que proporcione esa lista a los relatores especiales y expertos de los mecanismos de las Naciones Unidas sobre derechos humanos para que puedan pedir a esos expertos que les ayuden en la evaluación de documentos y otras pruebas y les acompañen en las visitas a países;

5. Pide al Secretario General que proporcione recursos adecuados, con sujeción a los recursos generales disponibles de las Naciones Unidas, para financiar las actividades del Centro de Derechos Humanos en la aplicación de la presente resolución;

6. Pide también al Secretario General que presente un informe a la Comisión, en su 50º período de sesiones, sobre los progresos realizados en esta cuestión y que formule las recomendaciones que estime apropiadas;

página 34

7. Decide examinar la cuestión en su 50º período de sesiones, en relación con el tema del programa "Cuestión de los derechos humanos de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión".

57a. sesión,
5 de marzo de 1993.
[Aprobada sin votación. Véase cap. X.]

1993/34. Cuestión de un proyecto de Protocolo Facultativo a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando su decisión 1991/107 de 5 de marzo de 1991, en la cual decidió examinar en su 48º período de sesiones el texto, propuesto por el Gobierno de Costa Rica, de un proyecto de protocolo facultativo a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (véase E/CN.4/1991/66), destinado a instituir un sistema preventivo de visitas regulares a los lugares de detención,

Recordando también su resolución 1992/43 de 3 de marzo de 1992, en la cual creó un grupo de trabajo abierto encargado de elaborar un proyecto de protocolo facultativo a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, tomando como base para sus deliberaciones el texto del proyecto propuesto por el Gobierno de Costa Rica, y decidió examinar la cuestión en su 49º período de sesiones,

Recordando además la resolución 1992/6 de 20 de julio de 1992 del Consejo Económico y Social por la cual autoriza a un grupo de trabajo abierto a reunirse durante dos semanas antes del 49º período de sesiones de la Comisión,

Tomando nota con satisfacción de las observaciones presentadas por los gobiernos, los órganos de las Naciones Unidas, el Presidente del Comité contra la Tortura, el Relator Especial sobre la cuestión de la tortura, el Presidente del Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y por las organizaciones no gubernamentales, y de la participación de varios de ellos en el grupo de trabajo sobre el proyecto de protocolo facultativo,

Considerando que el grupo de trabajo, luego de haber recibido las preciosas contribuciones de los expertos de diversos órganos internacionales o regionales de lucha contra la tortura, ha realizado útiles progresos en el contexto del examen inicial del proyecto de protocolo facultativo,

Considerando también que la mayoría de las delegaciones han reconocido la importancia de visitas periódicas a los lugares de detención con el fin de reforzar la protección de las personas privadas de libertad contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y que este reconocimiento constituye la motivación fundamental para la continuación de los esfuerzos del Grupo de Trabajo encaminados a elaborar un mecanismo eficaz, aceptable para el mayor número de Estados,

Recordando la resolución 47/113 de la Asamblea General de 16 de diciembre de 1992 en la cual ésta notó con satisfacción que el Grupo de Trabajo abierto de la Comisión de Derechos Humanos había emprendido la elaboración de un proyecto de protocolo facultativo a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes,

1. Toma nota del informe del grupo de trabajo sobre el proyecto de protocolo facultativo a la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (E/CN.4/1992/28) y acoge con beneplácito el importante progreso que ha hecho en su primer período de sesiones, el cual permitió un análisis exhaustivo de los principios básicos esenciales del proyecto;

2. Pide al grupo de trabajo abierto que se reúna entre períodos de sesiones durante dos semanas antes del 50º período de sesiones de la Comisión para que prosiga su tarea y presente un informe a la Comisión;

3. Pide al Secretario General que transmita el informe del grupo de trabajo a los gobiernos, los organismos especializados, los presidentes de los órganos de derechos humanos creados en virtud de tratados, al Relator Especial sobre la cuestión de la tortura, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, y que los invite a presentar sus observaciones al grupo de trabajo;

4. Pide también al Secretario General que invite a los gobiernos, los organismos especializados, las organizaciones no gubernamentales, así como al Presidente del Comité contra la Tortura y al Relator Especial sobre la cuestión de la tortura a participar en las actividades del grupo de trabajo.

5. Pide además al Secretario General que proporcione al grupo de trabajo todos los servicios necesarios para las sesiones que celebrará antes del 50º período de sesiones de la Comisión;

página 36

6. Decide examinar el informe del grupo de trabajo en su 50º período de sesiones bajo el subtema titulado "Cuestión de un proyecto de protocolo facultativo a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes" en el marco del tema del programa titulado "Cuestión de los derechos humanos de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión";

7. Recomienda al Consejo Económico y Social que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

El Consejo Económico y Social,

Recordando la resolución 1993/34 de la Comisión de Derechos Humanos de 5 de marzo de 1993,

1. Autoriza la reunión de un grupo de trabajo abierto de la Comisión de Derechos Humanos con miras a continuar la elaboración del proyecto de protocolo facultativo a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, que se reunirá entre períodos de sesiones durante dos semanas antes del 50º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos;

2. Pide al Secretario General que conceda todas las facilidades necesarias al grupo de trabajo para sus reuniones, y trasmita el informe del grupo de trabajo (E/CN.4/1992/28) a los gobiernos, los organismos especializados, los presidentes de los órganos de derechos humanos creados en virtud de los tratados, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesadas.

57a. sesión,
5 de marzo de 1993.

[Aprobada sin votación. Véase cap. X.]

1993/35. Cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias

La Comisión de Derechos Humanos,

Teniendo presente la resolución 33/173 de la Asamblea General de 20 de diciembre de 1978, en la que la Asamblea pidió a la Comisión de Derechos Humanos que examinara la cuestión de las personas desaparecidas con miras a hacer las recomendaciones apropiadas, así como todas las demás resoluciones de las Naciones Unidas relativas a las personas desaparecidas o cuyo paradero se desconoce,

Recordando su resolución 20 (XXXVI) de 29 de febrero de 1980, por la que decidió establecer un grupo de trabajo compuesto por cinco de sus miembros, en calidad de expertos a título individual, para examinar las cuestiones relativas a las desapariciones forzadas o involuntarias, y sus resoluciones 1990/30 de 2 de marzo de 1990, 1991/41 de 5 de marzo de 1991 y 1992/30 de 28 de febrero de 1992,

Recordando también la resolución 47/133 de la Asamblea General de 18 de diciembre de 1992, en que se aprobó la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas,

Convencida de la necesidad de que se sigan aplicando las disposiciones de la resolución 33/173 de la Asamblea General y de las demás resoluciones de las Naciones Unidas sobre la cuestión de las desapariciones forzadas, a fin de hallar soluciones a los casos de desapariciones y ayudar a eliminar los actos de desapariciones forzadas, teniendo debidamente en cuenta las disposiciones de la Declaración,

Tomando nota también de la resolución 47/132 de la Asamblea General de 18 de diciembre de 1992, titulada "Cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias",

Profundamente preocupada por el hecho de que la práctica de las desapariciones forzadas siga manifestándose en diversas regiones del mundo,

Preocupada asimismo por el número cada vez mayor de informaciones acerca de los hostigamientos, los malos tratos y las intimidaciones padecidos por los testigos de desapariciones o por los familiares de los desaparecidos,

Recordando a ese respecto su resolución 1992/59 de 3 de marzo de 1992, relativa a la cooperación con los representantes de los órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas,

Señalando además el interés que tiene su resolución 1992/24 de 28 de febrero de 1992, relativa a la ciencia forense, para las labores del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias,

Habiendo examinado el informe del Grupo de Trabajo (E/CN.4/1993/25 y Add.1),

1. Expresa su satisfacción al Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias por la forma en que ha cumplido su cometido y le agradece que haya presentado un informe a la Comisión, de conformidad con su resolución 1992/30;

página 38

2. Toma nota del informe del Grupo de Trabajo y agradece al Grupo que haya seguido mejorando sus métodos de trabajo y recordando el espíritu humanitario que inspira su mandato;

3. Pide al Grupo de Trabajo que, en sus esfuerzos por contribuir a la eliminación de la práctica de las desapariciones forzadas o involuntarias, presente a la Comisión toda la información que considere necesaria, así como todas las recomendaciones concretas relativas al cumplimiento de su mandato;

4. Recuerda al Grupo de Trabajo la necesidad de observar, en su misión humanitaria, las normas y prácticas de las Naciones Unidas en lo que se refiere a la tramitación de las comunicaciones y al examen de las respuestas de los gobiernos;

5. Invita a todos los gobiernos a que adopten las medidas apropiadas, legislativas y de otra índole, para prevenir y reprimir la práctica de las desapariciones forzadas, teniendo en cuenta de modo especial la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, y a que apliquen las disposiciones correspondientes en los planos nacional y regional y en cooperación con las Naciones Unidas;

6. Comprueba con preocupación, como pone de relieve el Grupo de Trabajo en su informe, que algunos gobiernos nunca han dado una respuesta circunstanciada sobre los casos de desapariciones ocurridos en sus países;

7. Deplora, como señala el Grupo de Trabajo en su informe, que algunos gobiernos no hayan aplicado las recomendaciones contenidas en los informes del Grupo que les concernían, y pide al Grupo de Trabajo que siga presentando a la Comisión todo tipo de información sobre el seguimiento dado a sus recomendaciones;

8. Exhorta a los gobiernos interesados, en particular a aquellos que no han contestado aún a las comunicaciones que les han sido transmitidas por el Grupo de Trabajo, a que cooperen con éste y le presten su asistencia de modo que pueda cumplir su mandato de manera eficaz, y en especial a que respondan con la mayor rapidez a las solicitudes de información que les dirija el Grupo de Trabajo;

9. Exhorta también a los gobiernos interesados a que intensifiquen su cooperación con el Grupo de Trabajo respecto de toda medida adoptada en aplicación de las recomendaciones que les haya dirigido el Grupo;

10. Exhorta una vez más a los gobiernos interesados a que adopten medidas para proteger a las familias de las personas desaparecidas contra cualesquiera intimidaciones o malos tratos de que pudieran ser objeto;

11. Alienta a los gobiernos interesados a que consideren seriamente la posibilidad de invitar al Grupo de Trabajo a visitar sus países, a fin de permitir al Grupo que cumpla su mandato en forma todavía más eficaz;

12. Exhorta a los gobiernos a que adopten medidas con objeto de que, cuando se instaure el estado de excepción, quede garantizada la protección de los derechos humanos, en particular en lo que respecta a la prevención de las desapariciones forzadas;

13. Recuerda a los gobiernos la necesidad de que sus autoridades competentes efectúen investigaciones prontas e imparciales en todas las circunstancias en que haya motivos para considerar que una desaparición forzada se ha producido en un territorio que depende de su jurisdicción;

14. Expresa su profundo agradecimiento a los numerosos gobiernos que han cooperado con el Grupo de Trabajo y han respondido a sus peticiones de información, así como a los gobiernos que han invitado al Grupo de Trabajo a visitar sus países, les ruega que presten toda la atención necesaria a sus recomendaciones y los invita a informar al Grupo acerca de las medidas que adopten al respecto;

15. Pide al Grupo de Trabajo que, en el cumplimiento de su mandato, tenga en cuenta las disposiciones de la Declaración y que, a ese respecto, adapte cuando proceda sus métodos de trabajo;

16. Invita al Grupo de Trabajo a indicar en sus próximos informes los obstáculos que se oponen a la plena aplicación de las disposiciones de la Declaración y a formular recomendaciones para superarlos;

17. Invita también al Grupo de Trabajo a proseguir su reflexión sobre la cuestión de la impunidad, basándose en particular en los comentarios de los Estados y de las organizaciones no gubernamentales, en colaboración estrecha con los Relatores nombrados por la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías y teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de la Declaración;

18. Pide al Grupo de Trabajo que preste atención a los casos de niños víctimas de desapariciones forzadas y de hijos de padres desaparecidos y que coopere estrechamente con los gobiernos interesados en la búsqueda y la identificación de tales niños;

página 40

19. Pide también al Grupo de Trabajo que presente a la Comisión, en su 50º período de sesiones, un informe sobre sus actividades y que siga cumpliendo su mandato con discreción y rigor;

20. Pide al Secretario General que cuide de que se proporcione al Grupo de Trabajo toda la asistencia necesaria, en particular el personal y los recursos que requiera para el desempeño de su mandato y, más concretamente, la realización y el seguimiento de misiones y la celebración de períodos de sesiones en los países que estén dispuestos a acogerlo;

21. Pide asimismo al Secretario General que informe regularmente al Grupo de Trabajo y a la Comisión de Derechos Humanos de las medidas que adopte para asegurar la difusión universal y la promoción de la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzosas.

57a. sesión,
5 de marzo de 1993.
[Aprobada sin votación. Véase cap. X.]

1993/36. Cuestión de la detención arbitraria

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando su resolución 1985/16 de 11 de marzo de 1985, en la que pedía a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías que analizara la información de que se disponía acerca de la práctica de la detención administrativa sin acusación o juicio y que formulara las recomendaciones pertinentes sobre la utilización de esa práctica,

Recordando también su resolución 1989/38 de 6 de marzo de 1989, su decisión 1990/107 de 7 de marzo de 1990, y su resolución 1992/28 de 28 de febrero de 1992,

Reafirmando los artículos 3, 9, 10 y 29 y las demás disposiciones pertinentes de la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Recordando los artículos 9, 10, 11 y 14 a 22 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

Habiendo tomado nota con satisfacción, en su 47º período de sesiones, del informe revisado del Sr. Louis Joinet sobre la práctica de la detención administrativa (E/CN.4/Sub.2/1990/29 y Add.1) y de las recomendaciones formuladas en él,

Recordando que la Asamblea General, en su resolución 43/173 de 9 de diciembre de 1988, aprobó el Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, que también abarca la detención administrativa, y que, en consecuencia, ya no tiene objeto tratar independientemente la detención administrativa, incluso si, en algunos casos, el procedimiento de detención administrativa da lugar a abusos concretos,

Recordando también su resolución 1991/42 de 5 de marzo de 1991, por la que decidió crear, durante un período de tres años, un grupo de trabajo compuesto de cinco expertos independientes con el cometido de investigar los casos de detención impuesta arbitrariamente o que por alguna otra circunstancia sea incompatible con las normas internacionales pertinentes establecidas en la Declaración Universal de Derechos Humanos o en los instrumentos jurídicos internacionales pertinentes aceptados por los Estados interesados,

Recordando además que, en su resolución 1992/28 de 28 de febrero de 1992, expresó su satisfacción por la diligencia con que el Grupo de Trabajo sobre la detención arbitraria había elaborado sus métodos de trabajo,

Habiendo examinado el informe del Grupo de Trabajo (E/CN.4/1993/24),

Habiendo escuchado las observaciones hechas durante el 49º período de sesiones de la Comisión,

1. Expresa su reconocimiento al Grupo de Trabajo sobre la detención arbitraria por la manera en que realiza su labor, en especial por la importancia que atribuye al respeto del procedimiento contradictorio en su diálogo con los Estados y a la búsqueda de la cooperación con todos los interesados en los casos sometidos a su examen;

2. Toma nota con satisfacción del informe del Grupo de Trabajo y agradece a los expertos el rigor con que han desempeñado su misión, habida cuenta del carácter tan concreto de su mandato de investigación de casos;

3. Pide al Grupo de Trabajo que, en el desempeño de su mandato, siga recabando y reuniendo informaciones de los gobiernos y de las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, así como informaciones de los particulares interesados, de sus familias o de sus representantes legales;

4. Estima que, dentro del marco de su mandato, el Grupo de Trabajo, movido siempre por un espíritu de objetividad, podría ocuparse de casos por su propia iniciativa;

página 42

5. Invita al Grupo de Trabajo a que siga teniendo en cuenta la necesidad de realizar su tarea con discreción, objetividad e independencia y de continuar mejorando sus métodos de trabajo;

6. Toma nota de los debates celebrados por el Grupo de Trabajo sobre cuestiones de alcance general, con miras a lograr una mejor prevención y a facilitar el examen de futuros casos, así como a contribuir a reforzar todavía más la imparcialidad de su labor;

7. Celebra la importancia que el Grupo de Trabajo atribuye a la coordinación con los demás mecanismos de la Comisión de Derechos Humanos y con los órganos establecidos en virtud de tratados y le invita a tomar posición en su próximo informe sobre la cuestión de la admisibilidad de los casos que le son presentados al mismo tiempo que se ocupan de ellos otros órganos;

8. Expresa su vivo agradecimiento a los gobiernos que han cooperado con el Grupo de Trabajo y respondido a sus peticiones de información y pide a todos los gobiernos interesados que manifiesten el mismo espíritu de cooperación;

9. Pide a los gobiernos interesados que presten la atención necesaria a los "llamamientos urgentes" que les haga el Grupo de Trabajo sobre una base estrictamente humanitaria y sin prejuzgar su decisión final sobre el carácter de la detención;

10. Exhorta a los gobiernos interesados a que presten atención a las decisiones del Grupo de Trabajo, a que adopten, llegado el caso, las medidas apropiadas y den a conocer al Grupo de Trabajo, dentro de plazos razonables, las medidas adoptadas a raíz de sus recomendaciones, para que el Grupo pueda informar al respecto a la Comisión;

11. Alienta a los gobiernos a que estudien la posibilidad de invitar al Grupo de Trabajo a que acuda a sus países para que pueda cumplir su mandato de protección con una eficacia todavía mayor y también formular recomendaciones concretas concernientes a la promoción de los derechos humanos, dentro del espíritu de los servicios consultivos o de asistencia técnica, que pueden ser útiles a los países interesados;

12. Celebra que el Grupo de Trabajo haya sido informado de la liberación de numerosas personas cuya situación se había señalado a su atención;

13. Toma nota con preocupación de que, según el Grupo de Trabajo, la práctica de la detención arbitraria se ve facilitada y agravada por varios factores, como el abuso de los estados de excepción, la definición demasiado vaga de los delitos de menoscabo de la seguridad del Estado y la existencia de jurisdicciones especiales o de excepción;

14. Se declara preocupada por el hecho de que los casos más frecuentes de privación arbitraria de libertad estén motivados por el ejercicio del derecho a la libertad de opinión y de expresión;

15. Alienta vivamente a los Estados a que se esfuercen por adoptar las medidas necesarias para garantizar la conformidad de su legislación en esas tres esferas con los instrumentos internacionales pertinentes;

16. Alienta igualmente a los Estados, conforme a su resolución 1992/35 de 28 de febrero de 1992, titulada "Hábeas corpus", y a las recomendaciones del Grupo de Trabajo, a que establezcan un procedimiento tal como el hábeas corpus y lo mantengan en toda clase de circunstancias, incluso durante el estado de emergencia;

17. Pide al Secretario General que vele por que el Grupo de Trabajo reciba toda la asistencia necesaria, sobre todo en lo que respecta al personal y los recursos adecuados para cumplir su mandato, incluso para la organización, desarrollo y medidas complementarias de las misiones en los países que deseen invitar al Grupo de Trabajo;

18. Ruega al Grupo de Trabajo que presente un informe a la Comisión en su 50º período de sesiones, y que le haga todas las sugerencias y recomendaciones que le permitan cumplir todavía mejor su misión, en particular por lo que se refiere a las vías y medios de garantizar la ulterior aplicación de sus decisiones, en cooperación con los gobiernos;

19. Decide continuar el examen de la cuestión en su 50º período de sesiones, en relación con el tema del programa titulado "Cuestión de los derechos humanos de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión".

57a. sesión,
5 de marzo de 1993.
[Aprobada sin votación. Véase cap. X.]

1993/37. Situación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando el artículo 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que proclaman que nadie será sometido a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes,

Recordando también la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, aprobada por la Asamblea General en su resolución 3452 (XXX), de 9 de diciembre de 1975,

Recordando además la resolución 39/46 de la Asamblea General de 10 de diciembre de 1984, por la que la Asamblea aprobó y abrió a la firma, ratificación y adhesión la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y exhortó a todos los gobiernos a que considerasen la posibilidad de firmar y ratificar la Convención con carácter prioritario,

Teniendo en cuenta su resolución 1992/25 de 28 de febrero de 1992,

Tomando nota de las resoluciones 47/111 y 47/113 de la Asamblea General, ambas de 16 de diciembre de 1992,

Recordando la decisión de 9 de septiembre de 1992 de los Estados Partes en la Convención, de suprimir el párrafo 7 del artículo 17 y el párrafo 5 del artículo 18 de la Convención y de añadir un nuevo párrafo como párrafo 4 del artículo 18, en virtud del cual los miembros del Comité constituido de conformidad con la Convención percibirán en adelante emolumentos con cargo a los recursos de las Naciones Unidas en los términos y condiciones que decida la Asamblea General,

Acogiendo con satisfacción el respaldo dado a estas enmiendas por la Asamblea General en su resolución 47/111 de 16 de diciembre de 1992,

Consciente de la pertinencia, para la erradicación de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, del Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley (resolución 34/169 de la Asamblea General, anexo) y de los Principios de ética médica aplicables a la función del personal de salud, especialmente los médicos, en la protección de las personas presas y detenidas contra la tortura y otros tratos o penas

cruelles, inhumanos o degradantes (resolución 37/194 de la Asamblea General, anexo), así como del Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión (resolución 43/173 de la Asamblea General, anexo),

Gravemente preocupada por el número alarmante de casos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes que se siguen denunciando en diversas partes del mundo,

Decidida a promover el pleno cumplimiento de la prohibición, conforme al derecho internacional e interno, de la práctica de la tortura y de otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes,

Considerando las importantes funciones que la Convención asigna al Comité contra la Tortura,

Recordando que, en su resolución 1985/33 de 13 de marzo de 1985, la Comisión decidió designar un relator especial para que examinara las cuestiones relativas a la tortura, y recordando también sus decisiones posteriores de prorrogar el mandato del Relator Especial,

Tomando nota de los resultados del primer período de sesiones del Grupo de Trabajo de composición abierta de la Comisión de Derechos Humanos encargado de elaborar un proyecto de protocolo facultativo de la Convención,

1. Acoge con satisfacción el informe del Comité contra la Tortura sobre sus períodos de sesiones sexto y séptimo (A/47/44);

2. Toma nota del informe del Secretario General sobre la situación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (E/CN.4/1993/21);

3. Alienta a los Estados Partes a que notifiquen al Secretario General lo antes posible su aceptación de las enmiendas a los artículos 17 y 18 de la Convención;

4. Subraya la importancia de que los Estados Partes cumplan estrictamente las obligaciones que les impone la Convención en lo que se refiere a la financiación del Comité contra la Tortura, con lo que éste podrá desempeñar de manera efectiva y eficaz todas las funciones que le confía la Convención, e insta a los Estados Partes que aún no hayan pagado sus cuotas a que cumplan sus obligaciones sin demora;

página 46

5. Acoge complacida la atención que el Comité contra la Tortura ha concedido al establecimiento de un sistema eficaz de preparación de informes sobre la aplicación de la Convención por los Estados Partes, y especialmente su revisión de las directrices generales para la presentación de los informes por los Estados Partes, así como su práctica de formular observaciones finales después del examen de esos informes;

6. Pide al Secretario General que tome las medidas necesarias a fin de que se proporcionen personal y medios suficientes para que el Comité contra la Tortura pueda desempeñar eficazmente sus funciones;

7. Insta a todos los Estados a que se hagan partes en la Convención con carácter prioritario;

8. Invita a todos los Estados a que ratifiquen la Convención o se adhieran a ella, así como a los Estados Partes que no lo hayan hecho todavía, a que formulen las declaraciones previstas en los artículos 21 y 22 de la Convención y a que consideren la posibilidad de retirar sus reservas con respecto al artículo 20;

9. Pide al Secretario General que continúe presentando a la Comisión de Derechos Humanos informes anuales sobre la situación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes;

10. Decide examinar el informe del Secretario General en su 50º período de sesiones en relación con el punto del tema del programa titulado "Situación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes".

57a. sesión,
5 de marzo de 1993.

[Aprobada sin votación. Véase cap. X.]

1993/38. Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando el artículo 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que proclaman que nadie será sometido a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes,

Recordando además la resolución 36/151 de la Asamblea General de 16 de diciembre de 1981, en la que la Asamblea observó con profunda preocupación que en diversos países se realizaban actos de tortura, reconoció la necesidad de proporcionar asistencia a las víctimas de la tortura con un espíritu puramente humanitario y estableció el Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura, y la resolución 47/109 de la Asamblea de 16 de diciembre de 1992,

Reafirmando la importancia de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes,

Teniendo presente su resolución 1992/27 de 28 de febrero de 1992,

Convencida de que la lucha por eliminar la tortura incluye la prestación de asistencia con espíritu humanitario a las víctimas y a sus familias,

Tomando nota de la información proporcionada por el Secretario General sobre las actividades del Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura (A/47/662),

Tomando nota también de las medidas tomadas por el Secretario General, por conducto del personal del Centro de Derechos Humanos, para ayudar a la Junta de Síndicos del Fondo en sus esfuerzos por lograr que el público en general conozca mejor el Fondo y su labor humanitaria,

Tomando nota con reconocimiento del informe de síntesis presentado por el Secretario General con el título "Diez años del Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura" (E/CN.4/1993/23),

Recordando la declaración de la Junta de Síndicos del Fondo acerca de la necesidad de recibir contribuciones de los gobiernos con carácter periódico, que, entre otras cosas, impidan la interrupción de los programas en cuya continuación el Fondo desempeña un papel instrumental,

Tomando nota de la campaña de recaudación de fondos iniciada por recomendación de la Junta de Síndicos en su 11º período de sesiones, celebrado del 22 de abril al 1º de mayo de 1992, con el fin de incrementar la capacidad del Fondo para responder de manera más favorable al creciente número de peticiones de asistencia a las víctimas de la tortura,

Tomando nota asimismo de las repetidas peticiones formuladas por la Junta de Síndicos del Fondo para obtener para las operaciones del Fondo personal suficiente, así como equipo de computadoras para tramitar de manera eficiente el creciente número de proyectos en la cartera de programas del Fondo,

página 48

Tomando nota con satisfacción de que se han establecido centros internacionales para la rehabilitación de las víctimas de la tortura, que desempeñan un importante papel al prestar asistencia a las víctimas de la tortura, y tomando nota de la colaboración del Fondo con esos centros,

1. Expresa su reconocimiento a la Junta de Síndicos del Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura por la labor realizada;

2. Expresa su gratitud y reconocimiento a los gobiernos, organizaciones y particulares que han contribuido ya al Fondo;

3. Exhorta a todos los gobiernos, organizaciones y particulares que estén en condiciones de hacerlo a que respondan favorablemente a las solicitudes de contribuciones al Fondo, si es posible con carácter periódico, y a la campaña de recaudación de fondos iniciada en 1992;

4. Pide al Secretario General que estudie la posibilidad de organizar un período extraordinario de sesiones sobre promesas de contribuciones para el Fondo en el contexto de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, que se celebrará en Viena del 14 al 25 de junio de 1993;

5. Renueva su petición al Secretario General de que transmita a todos los gobiernos los llamamientos de la Comisión de Derechos Humanos para que hagan contribuciones al Fondo;

6. Pide al Secretario General que garantice, dentro del marco presupuestario global de las Naciones Unidas, la dotación de personal suficiente y equipo de computadoras para las operaciones del Fondo;

7. Pide asimismo al Secretario General que siga manteniendo informada cada año a la Comisión acerca de las operaciones del Fondo.

57a. sesión,
5 de marzo de 1993.

[Aprobada sin votación. Véase cap. X.]

1993/39. Funcionarios de las Naciones Unidas y de los organismos especializados detenidos

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 42/219 de 21 de diciembre de 1987, 43/225 de 21 de diciembre de 1988, 44/186 de 19 de diciembre de 1989 y 45/240 de 21 de diciembre de 1990, en las que la Asamblea General deploró el aumento del número de casos en que la seguridad, la actuación y el bienestar de los funcionarios se han visto adversamente

afectados, incluso casos de detención en Estados Miembros y de secuestro por grupos e individuos armados, así como también el aumento del número de casos en que se han puesto en peligro la vida y el bienestar de funcionarios durante el desempeño de sus cometidos oficiales,

Recordando su resolución 1992/26 de 28 de febrero de 1992, en la que pedía al Secretario General que continuase en sus esfuerzos para garantizar que los derechos humanos y los privilegios e inmunidades de los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas, y de sus familias, se respetasen plenamente, y presentase a la Comisión, en su 49º período de sesiones, una versión actualizada del informe sobre la situación de los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas y de sus familiares que se encuentran detenidos, encarcelados, desaparecidos o retenidos en un país contra su voluntad,

Acogiendo con satisfacción la resolución 1992/24 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías de 27 de agosto de 1992, en la que la Subcomisión, entre otras cosas, manifestó su agradecimiento a su Relatora Especial, Sra. Mary Concepción Bautista, por la labor que había realizado para mejorar a largo plazo la protección de los funcionarios del sistema de las Naciones Unidas y de sus familias, así como también de los expertos y consultores, y expresó su satisfacción por las recomendaciones que figuran en el informe definitivo de la Relatora Especial (E/CN.4/Sub.2/1992/19),

Considerando que en un momento en que las Naciones Unidas están asumiendo mayores responsabilidades en diversas partes del mundo, especialmente organizando misiones de mantenimiento de la paz y operaciones humanitarias en condiciones difíciles, es imperativo que sus funcionarios puedan desempeñar su cometido con la garantía de que sus derechos humanos y sus privilegios e inmunidades serán plenamente respetados, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas y otros instrumentos internacionales,

Gravemente preocupada por el hecho de que existe un número considerable de funcionarios y expertos, y miembros de sus familias, al servicio de las Naciones Unidas que siguen detenidos, encarcelados, desaparecidos o retenidos en un país contra su voluntad,

Gravemente preocupada asimismo por el hecho de que un número considerable de funcionarios de las Naciones Unidas, reclutados en el plano nacional o internacional, han resultado muertos desde enero de 1992,

página 50

Tomando nota de la necesidad de una información actualizada y completa sobre la situación de los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas, y de sus familias, que se encuentran detenidos, encarcelados, desaparecidos o retenidos en un país contra su voluntad,

Convencida de que un sistema de presentación de informes mejor coordinado y más detallado, con un mejor diálogo entre las Naciones Unidas y el país anfitrión, puede contribuir a una solución más rápida de los casos,

Preocupada por las demoras excesivas a que hacen frente las diversas organizaciones del sistema de las Naciones Unidas cuando tratan de ejercer plenamente el derecho a la protección funcional de sus funcionarios,

Reconociendo vivamente los esfuerzos desarrollados por el Secretario General con el fin de promover una solución satisfactoria para todos los casos de esta clase, y tomando nota de que esos esfuerzos han producido ya resultados concretos en cuanto a la seguridad de los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas y de sus familias,

Habiendo examinado el informe actualizado del Secretario General sobre la detención de funcionarios internacionales y de sus familias (E/CN.4/1993/22) y el informe definitivo de la Relatora Especial sobre la protección de los derechos humanos de los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas y de sus familias,

1. Toma nota con interés del informe actualizado del Secretario General;
2. Expresa su reconocimiento a la Relatora Especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías por su informe definitivo sobre la protección de los derechos humanos de los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas y de sus familias;
3. Pide al Secretario General que adopte medidas con miras a la aplicación inmediata de todas las recomendaciones que figuran en el informe definitivo de la Relatora Especial (E/CN.4/Sub.2/1992/19, cap. III, B);
4. Hace un nuevo llamamiento a los Estados Miembros para que respeten y garanticen el respeto de los derechos de los funcionarios y de otras personas que actúan bajo la autoridad de las Naciones Unidas, y de sus familias;
5. Pide al Secretario General que continúe en sus esfuerzos para garantizar que los derechos humanos, la seguridad, los privilegios y las inmunidades de los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas, y de sus familias, se respeten plenamente y para recabar reparación e indemnización por los perjuicios ocasionados a las víctimas de violaciones de derechos humanos, privilegios e inmunidades, así como para lograr su plena reincorporación;

6. Insta a los Estados Miembros a que suministren información pronta y adecuada acerca del arresto o detención de funcionarios o expertos de las Naciones Unidas, y de sus familias, de conformidad con el Conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión (resolución 43/173 de la Asamblea General, anexo) y permitan que el representante de la organización internacional competente tenga acceso a ellos sin demora alguna;

7. Insta también a los Estados Miembros a que autoricen a equipos médicos a comprobar el estado de salud de los funcionarios, expertos, y sus familias, que se encuentran detenidos, al objeto de proporcionarles la asistencia médica necesaria;

8. Hace un llamamiento a los Estados Miembros para que permitan que el representante de la organización internacional competente asista a cualesquiera audiencias relativas a los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas y sus familias;

9. Pide a las instancias que se ocupan en la actualidad de los derechos humanos, incluidos el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias, el Relator Especial sobre la cuestión de la tortura y el Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias y arbitrarias, que examinen los casos que afecten a los derechos humanos de los funcionarios del sistema de las Naciones Unidas y sus familias, así como de los expertos, los relatores especiales y los consultores, y que transmitan la parte pertinente de sus respectivos informes al Secretario General para que éste las incluya en su informe a la Comisión de Derechos Humanos;

10. Pide al Secretario General que presente a la Comisión, en su 50º período de sesiones, una versión actualizada del informe sobre la situación de los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas, y de sus familias, que se encuentran detenidos, encarcelados, desaparecidos o retenidos en un país contra su voluntad, con inclusión de los casos que se hayan solucionado con éxito desde la presentación del último informe, así como sobre la aplicación de las medidas a que se hace referencia en los párrafos 6 y 7 de la presente resolución.

57a. sesión,
5 de marzo de 1993.
[Aprobada sin votación. Véase cap. X.]

1993/40. La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

La Comisión de Derechos Humanos,

Teniendo presentes el artículo 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que proclaman que nadie será sometido a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes,

Recordando la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, aprobada por la Asamblea General en su resolución 3452 (XXX) de 9 de diciembre de 1975,

Tomando nota con satisfacción de que el número de Estados partes en la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes no cesa de aumentar,

Acogiendo con satisfacción la creación en el plano regional, con arreglo a la Convención Europea contra la Tortura y los Tratos o Penas Inhumanos o Degradantes, del Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y los Tratos o Penas Inhumanos o Degradantes,

Gravemente preocupada, sin embargo, por la persistencia de un número alarmante de casos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes que, según las informaciones, ocurren en diversas partes del mundo,

Recordando su resolución 1985/33 de 13 de marzo de 1985, en la que decidió nombrar por un año un relator especial para examinar las cuestiones relativas a la tortura, y todas sus resoluciones ulteriores en las que se prorrogó ese mandato, la última vez por otros tres años, en la resolución 1992/32 de 28 de febrero de 1992, manteniendo al propio tiempo el ciclo anual de presentación de informes,

Acogiendo con satisfacción el continuo intercambio de opiniones entre el Relator Especial y el Comité contra la Tortura establecido con arreglo a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria y el Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y los Tratos o Penas Inhumanos o Degradantes, así como los contactos con la Junta de Síndicos del Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura,

Consciente de que la tortura constituye una destrucción criminal de la persona humana que no podrá en circunstancia alguna verse justificada por ninguna ideología o interés predominante, y persuadida de que una sociedad que tolera la tortura en ningún caso puede pretender que respeta los derechos humanos,

Decidida a promover la plena aplicación de la prohibición, conforme al derecho internacional y al derecho nacional, de la práctica de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes,

Persuadida de que los esfuerzos desplegados para erradicar la tortura han de concentrarse en primer término y sobre todo en su prevención,

Tomando nota a este respecto de la importancia de los servicios de asesoramiento y asistencia técnica como formas de asistencia práctica a los Estados interesados, a fin de permitirles desarrollar la infraestructura necesaria para cumplir con las normas internacionales en materia de derechos humanos,

Recordando el Conjunto de reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, aprobado por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663 C (XXIV) de 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977, los Principios de ética médica aplicables a la función del personal de salud, especialmente los médicos, en la protección de personas presas y detenidas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, aprobados por la Asamblea General en su resolución 37/194 de 18 de diciembre de 1982, y la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, aprobada por la Asamblea General en su resolución 40/34 de 29 de noviembre de 1985,

Recordando asimismo el Conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, aprobado por la Asamblea General en su resolución 43/173 de 9 de diciembre de 1988,

Recordando además las conclusiones y recomendaciones del Relator Especial, que la Comisión ha puesto de relieve en sus resoluciones 1987/29 de 10 de marzo de 1987, 1988/32 de 8 de marzo de 1988, 1989/33 de 6 de marzo de 1989, 1990/34 de 2 de marzo de 1990, 1991/38 de 5 de marzo de 1991 y 1992/32 de 28 de febrero de 1992,

página 54

1. Felicita al Relator Especial por su informe (E/CN.4/1993/26);
2. Pone de relieve las repetidas conclusiones y recomendaciones del Relator Especial acerca de la importancia del establecimiento de un sistema de visitas periódicas efectuadas por expertos independientes a los lugares de detención, como una medida muy eficaz contra la tortura;
3. Subraya también la recomendación del Relator Especial de que la judicatura debe contribuir activamente a garantizar los derechos que asisten a los detenidos de conformidad con las normas internacionales y nacionales;
4. Recuerda que el régimen de incomunicación favorece la práctica de la tortura y que, a juicio del Relator Especial, la incomunicación debe prohibirse;
5. Subraya una vez más la recomendación del Relator Especial de que el derecho a consultar con un abogado es uno de los derechos fundamentales de la persona privada de libertad y que toda limitación de este derecho deberá, en consecuencia, tener carácter excepcional y estar supeditada al control de la autoridad judicial;
6. Subraya asimismo la recomendación del Relator Especial de que toda persona debe tener derecho a iniciar, rápidamente después de su arresto, procedimientos ante un tribunal relativos a la legalidad de su detención, de conformidad con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;
7. Recuerda las recomendaciones del Relator Especial de que los gobiernos y las asociaciones profesionales y médicas tomen medidas estrictas contra los miembros de la profesión médica que hayan tomado parte en la práctica de la tortura;
8. Subraya las repetidas recomendaciones del Relator Especial de que el interrogatorio de los detenidos se efectúe exclusivamente en centros de interrogatorio oficiales, de que cada interrogatorio sea debidamente registrado y se inicie con la identificación de todas las personas presentes y de que esté absolutamente prohibido tapar los ojos o encapuchar a los detenidos durante el interrogatorio;
9. Subraya asimismo las repetidas recomendaciones del Relator Especial acerca del establecimiento de una autoridad nacional independiente que pueda recibir quejas de los particulares por torturas u otros malos tratos graves;
10. Hace suya la recomendación del Relator Especial de que se debe hacer efectiva la responsabilidad de las personas que violen el artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos al alentar, ordenar, tolerar o

bien cometer esos actos prohibidos, y de que si se determina que una denuncia de tortura está justificada, los culpables deben ser gravemente sancionados, especialmente el funcionario a cargo del lugar de detención en que haya ocurrido la tortura;

11. Exhorta a todos los Estados que todavía no lo hayan hecho a que, lo antes posible, se hagan partes en la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y pide al Relator Especial que siga promoviendo la adhesión universal a esta Convención y que estimule a todos los Estados a que apliquen estrictamente sus disposiciones;

12. Subraya la importancia de los programas de capacitación del personal encargado de aplicar la ley y el personal de seguridad y señala a la atención de los gobiernos interesados las posibilidades que ofrece a este respecto el programa de las Naciones Unidas de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos;

13. Alienta al Relator Especial a que haga las recomendaciones pertinentes respecto de las situaciones en las que la prestación de servicios de asesoramiento a las autoridades judiciales y a las autoridades responsables del orden público y de la detención, así como a otras autoridades, pueda ayudar a los gobiernos interesados a luchar contra los actos de tortura;

14. Insta al Secretario General a que, en el marco del programa de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos, ponga a la disposición de los gobiernos que lo soliciten, para ayudarlos en sus esfuerzos por prevenir la tortura, los servicios de expertos calificados en las esferas del cumplimiento de la ley, la detención y la medicina;

15. Decide que, en el cumplimiento de su mandato, el Relator Especial continúe recabando y recibiendo información creíble y fidedigna de los gobiernos, los organismos especializados y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales;

16. Considera conveniente que el Relator Especial continúe su intercambio de opiniones con los diversos mecanismos y órganos a los que se ha confiado la tarea de combatir la tortura, en particular con miras a aumentar su eficacia y la cooperación mutua;

17. Invita al Relator Especial a que, en el cumplimiento de su mandato, tenga presente la necesidad de estar en condiciones de responder efectivamente a la información creíble y fidedigna que se le presente y a que realice su labor con discreción;

página 56

18. Hace un llamamiento a todos los gobiernos para que cooperen con el Relator Especial y le presten ayuda en el cumplimiento de sus tareas facilitándole toda la información solicitada, incluida la reacción adecuada a sus llamamientos urgentes;

19. Insta a los gobiernos que todavía no hayan respondido a las comunicaciones que les haya transmitido el Relator Especial a que respondan a ellas con rapidez;

20. Expresa su agradecimiento a los gobiernos que han invitado al Relator Especial y les pide que presten toda la atención necesaria a sus recomendaciones y que le mantengan informado sobre las medidas tomadas al respecto;

21. Pide al Relator Especial que continúe incluyendo en su informe información sobre el seguimiento dado por los gobiernos a sus recomendaciones, visitas y comunicaciones;

22. Alienta a los gobiernos a que consideren seriamente la posibilidad de invitar al Relator Especial a visitar sus respectivos países a fin de que pueda cumplir su mandato con mayor eficacia todavía;

23. Toma nota con pesar de la dimisión del Sr. P. Kooijmans como Relator Especial y le manifiesta su gratitud por la manera en que desempeñó sus funciones;

24. Pide al Presidente de la Comisión que, tras celebrar consultas con la Mesa, nombre relator especial a una persona de reconocida valía internacional;

25. Pide al Secretario General que preste al Relator Especial toda la asistencia que necesite para llevar a cabo todas sus actividades a fin de que pueda presentar su informe a la Comisión en su 50º período de sesiones.

57a. sesión,
5 de marzo de 1993.
[Aprobada sin votación. Véase cap. X.]

1993/41. Los derechos humanos en la administración de justicia

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por los principios consagrados en los artículos 3, 5, 9, 10 y 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, así como por las disposiciones pertinentes del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

Guiada también por los principios pertinentes consagrados en la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial,

Reafirmando la oportunidad ofrecida a los Estados partes en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de pasar a ser partes en sus Protocolos Facultativos, si así lo desean,

Acogiendo con satisfacción la importante labor de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías en la esfera de los derechos humanos en la administración de justicia, en particular por lo que respecta a la independencia de los jueces y abogados, el derecho a un juicio imparcial, el hábeas corpus, los derechos humanos y los estados de excepción, los derechos humanos de los menores detenidos, la privatización de las prisiones y la cuestión de la impunidad de los autores de violaciones de los derechos humanos,

Destacando la importancia de coordinar las actividades de la nueva Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal y el programa de derechos humanos en esta esfera,

Guiada por la resolución 46/120 de la Asamblea General de 17 de diciembre de 1991,

Recordando su resolución 1992/31 de 28 de febrero de 1992,

1. Reafirma la importancia de la plena y eficaz aplicación de todas las normas de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos en la administración de justicia;

2. Reitera una vez más su llamamiento a todos los Estados para que no escatimen ningún esfuerzo a fin de proveer eficaces mecanismos legislativos y de otra índole, así como procedimientos y recursos adecuados para garantizar una aplicación más eficaz de estas normas, teniendo en cuenta las recomendaciones de la Asamblea General que figuran en su resolución 43/153 de 8 de diciembre de 1988, a efectos de elaborar estrategias nacionales con este fin;

3. Reconoce la importante función que pueden desempeñar las organizaciones no gubernamentales, incluidas las asociaciones profesionales de abogados y jueces, en la promoción de los derechos humanos en la administración de justicia;

página 58

4. Exhorta una vez más a sus órganos auxiliares, incluidos sus relatores especiales y grupos de trabajo, a que presten especial atención a las cuestiones relativas a la eficaz protección de los derechos humanos en la administración de justicia, en particular en lo que respecta a las detenciones no reconocidas de personas, y a que, cuando proceda, proporcionen recomendaciones específicas a este respecto, incluso propuestas relativas a posibles medidas concretas con arreglo a los programas de servicios de asesoramiento;

5. Subraya la conveniencia de prestar a los Estados, a solicitud de ellos, asistencia continua en la esfera de la administración de justicia, en particular con arreglo a los programas de servicios de asesoramiento y asistencia técnica de las Naciones Unidas;

6. Pide a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías que continúe su práctica de establecer grupos de trabajo de los períodos de sesiones sobre la detención a fin de formular propuestas concretas relativas a los derechos humanos en la administración de justicia;

7. Pide asimismo a la Subcomisión que formule propuestas concretas al Secretario General con respecto a la utilidad y el formato de sus informes, de conformidad con la resolución 7 (XXVII) de la Subcomisión de 20 de agosto de 1974, sobre la cuestión del respeto de los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier tipo de detención;

8. Invita a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal a que considere la forma de cooperar con el programa de derechos humanos en la esfera de la administración de justicia, con especial atención a la aplicación eficaz de las normas;

9. Decide examinar la cuestión en su 50º período de sesiones con arreglo al tema del programa titulado "Cuestión de los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión".

57a. sesión,
5 de marzo de 1993.
[Aprobada sin votación. Véase cap. X.]

1993/42. Cuestión de los derechos humanos y los estados de excepción

La Comisión de Derechos Humanos,

Tomando nota de la resolución 1992/22 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, de 27 de agosto de 1992,

1. Recomienda la inclusión en el programa de la próxima Conferencia Mundial de Derechos Humanos de un tema, titulado "Reforzamiento de la protección de los derechos humanos durante los estados de excepción";

2. Recomienda también al Consejo Económico y Social que adopte el siguiente proyecto de decisión:

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 1993/42 de la Comisión de Derechos Humanos, de 5 de marzo de 1993, y de la resolución 1992/22 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, de 27 de agosto de 1992, hace suyas las peticiones de la Subcomisión:

a) Al Sr. Leandro Despouy, Relator Especial sobre los derechos humanos y los estados de excepción, para que continúe actualizando la lista de estados de excepción e incluya en su informe anual a la Subcomisión y a la Comisión recomendaciones referidas a los derechos intangibles y no derogables, y

b) Al Secretario General para que proporcione al Relator Especial toda la asistencia que pueda necesitar para llevar a cabo su labor, para mantener vínculos de cooperación con las distintas fuentes de información y bases de datos, y para procesar de manera eficaz la información que se le presente.

57a. sesión,
5 de marzo de 1993.
[Aprobada sin votación. Véase cap. X.]

1993/43. Cuestión de la impunidad de los autores de violaciones de los derechos humanos

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, otros instrumentos pertinentes de derechos humanos y los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949,

Convencida de que la práctica cada vez más difundida de la impunidad de los autores de violaciones de los derechos humanos en diversas regiones del mundo representa un obstáculo fundamental al respeto de los derechos humanos,

página 60

Recordando las observaciones formuladas desde hace varios años sobre esta cuestión, en particular, por el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias, el Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, el Relator Especial encargado de examinar la cuestión de la tortura y los Relatores Especiales de la Subcomisión,

1. Toma nota con satisfacción del documento de trabajo (E/CN.4/Sub.2/1992/18) preparado por el Sr. El Hadji Guissé y el Sr. Louis Joinet conforme a la decisión 1991/110 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, de 29 de agosto de 1991;

2. Hace suya la decisión adoptada por la Subcomisión en su resolución 1992/23, de 27 de agosto de 1992, de encargar al Sr. Guissé y al Sr. Joinet que redacten un estudio sobre la impunidad de los autores de violaciones de los derechos humanos, en particular a fin de limitar la amplitud del fenómeno de la impunidad y de proponer medidas para luchar contra esta práctica;

3. Pide al Secretario General que preste a los Relatores Especiales toda la asistencia necesaria a fin de que puedan llevar a cabo sus tareas;

4. Recomienda al Consejo Económico y Social que apruebe el siguiente proyecto de decisión:

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 1993/43 de la Comisión de Derechos Humanos, de 5 de marzo de 1993, aprueba la decisión de la Comisión de hacer suya la decisión de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías adoptada en su resolución 1992/23, de 27 de agosto de 1992, de encargar al Sr. El Hadji Guissé y al Sr. Louis Joinet que redacten un estudio sobre la impunidad de los autores de las violaciones de los derechos humanos, y aprueba asimismo la petición hecha por la Comisión al Secretario General de que preste a los Relatores Especiales toda la asistencia necesaria a fin de permitirles llevar a cabo sus tareas.

57a. sesión,
5 de marzo de 1993.
[Aprobada sin votación. Véase cap. X.]

1993/44. La independencia e imparcialidad del poder judicial, los jurados y asesores y la independencia de los abogados

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por los artículos 7, 8, 10 y 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y los artículos 2, 14 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

Convencida de que la existencia de un poder judicial independiente e imparcial y de abogados independientes es condición previa esencial para proteger los derechos humanos y para garantizar que no haya discriminación en la administración de justicia,

Recordando sus resoluciones 1989/32 de 6 de marzo de 1989, 1990/33 de 2 de marzo de 1990, 1991/39 de 5 de marzo de 1991 y 1992/33 de 28 de febrero de 1992,

Recordando también la resolución 45/166 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1990, en la que se acogen con satisfacción los Principios básicos sobre la función de los abogados adoptados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, y se invita a los gobiernos a que los respeten y los tengan en cuenta en el marco de su legislación y práctica nacionales,

Tomando nota de la resolución 46/120 de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1991, en la que la Asamblea, acogiendo con satisfacción las recomendaciones contenidas en el primer informe del Relator Especial (E/CN.4/Sub.2/1991/30 y Add.1 a 4) que había hecho suyas la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, y acogiendo también con satisfacción la decisión adoptada por la Subcomisión de encomendar al Sr. Louis Joinet la preparación de otro informe, reafirma la importancia de la plena y eficaz aplicación de los preceptos y normas de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos en la administración de justicia,

Habiendo examinado el informe sobre la independencia de la judicatura y la protección de los abogados en ejercicio, realizado por el Relator Especial de conformidad con la resolución 1991/35 de la Subcomisión, de 29 de agosto de 1991 (E/CN.4/Sub.2/1992/25 y Add.1),

1. Acoge con satisfacción las recomendaciones contenidas en el informe del Relator Especial, que ha hecho suyas la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías en su resolución 1992/38 de 28 de agosto de 1992;

página 62

2. Hace suya la decisión de la Subcomisión de encomendar al Sr. Louis Joinet la preparación de un informe sobre el fortalecimiento de la independencia de la judicatura y la protección de los abogados en ejercicio, a fin de:

a) Señalar a la atención de la Subcomisión información sobre las prácticas o medidas que hayan contribuido a consolidar o socavar la independencia del poder judicial y la protección de los abogados en ejercicio tal como se determinan en las normas de las Naciones Unidas;

b) Formular recomendaciones específicas acerca de la independencia de la judicatura y la protección de los abogados en ejercicio para que se tengan en cuenta en los servicios de asesoramiento y los programas y proyectos de asistencia técnica de las Naciones Unidas y, a ese respecto, complementar las recomendaciones contenidas en su primer informe (E/CN.4/Sub.2/1991/30 y Add.1 a 4);

c) Examinar la manera de intensificar la cooperación y evitar la imbricación y duplicación de la labor de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal y de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías;

d) Desarrollar las recomendaciones contenidas en su informe;

3. Pide al Secretario General que proporcione al Relator Especial toda la asistencia que necesite para llevar a cabo su tarea;

4. Recomienda al Consejo Económico y Social que apruebe el siguiente proyecto de decisión:

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 1993/44 de la Comisión de Derechos Humanos, de 5 de marzo de 1993, aprueba la decisión de la Comisión de acoger con satisfacción la decisión de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías de encomendar al Sr. Louis Joinet la preparación de un informe sobre la consolidación de la independencia del poder judicial y la protección de los abogados en ejercicio, como se describe en la resolución 1992/38 de la Subcomisión, y aprueba la petición de la Comisión al Secretario General de que le proporcione al Relator Especial toda la asistencia que necesite para llevar a cabo su tarea.

57a. sesión,

5 de marzo de 1993.

[Aprobada sin votación. Véase cap. X.]

1993/45. Derecho a la libertad de opinión y de expresión

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por la Declaración Universal de Derechos Humanos, que afirma el derecho a la libertad de opinión y de expresión,

Teniendo presente el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en cuyo artículo 19 se reafirma el derecho de toda persona a no ser molestada a causa de sus opiniones, así como el derecho a la libertad de expresión, y se declara que el ejercicio del derecho a la libertad de expresión entraña deberes y responsabilidades especiales y puede, por consiguiente, estar sujeto a ciertas restricciones, que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás o para la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas,

Teniendo también presente que en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos se declara que toda propaganda en favor de la guerra, así como toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia deben estar prohibidas por la ley,

Tomando nota de la resolución 1983/32 de 6 de septiembre de 1983 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Recordando sus resoluciones 1984/26 de 12 de marzo de 1984, 1985/17 de 11 de marzo de 1985, 1986/46 de 12 de marzo de 1986, 1987/32 de 10 de marzo de 1987, 1988/37 y 1988/39 de 8 de marzo de 1988, 1989/31 de 6 de marzo de 1989, 1989/56 de 7 de marzo de 1989, 1990/32 de 2 de marzo de 1990, 1991/32 de 5 de marzo de 1991 y 1992/22 de 28 de febrero de 1992,

Tomando nota del informe preliminar sobre el derecho a la libertad de opinión y expresión (E/CN.4/Sub.2/1990/11) y del informe preliminar actualizado (E/CN.4/Sub.2/1991/9), presentados a la Subcomisión en sus períodos de sesiones 42º y 43º, respectivamente, por los Representantes Especiales, Sr. Louis Joinet y Sr. Danilo Türk,

Tomando nota asimismo del informe final sobre el derecho a la libertad de opinión y expresión (E/CN.4/Sub.2/1992/9) y de las conclusiones y recomendaciones (E/CN.4/Sub.2/1992/9/Add.1) presentados por los Relatores Especiales a la Subcomisión en su 44º período de sesiones,

Observando la importancia y la pertinencia que tiene la labor que se realiza con miras a redactar una declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos, y acogiendo con satisfacción el hecho de que el Grupo de Trabajo ha terminado su primera lectura e iniciado la segunda lectura del proyecto de declaración en su reunión celebrada del 18 al 29 de enero de 1992,

Considerando que para salvaguardar la dignidad humana es de capital importancia fomentar eficazmente los derechos humanos de las personas que ejercen el derecho a la libertad de opinión y de expresión,

Observando la referencia que se hace en el informe final de los Relatores Especiales a efectos de que el derecho a la libertad de opinión y expresión está interrelacionado con el ejercicio de todos los otros derechos humanos, y los promueve,

Profundamente preocupada por los numerosos informes de casos de detención, así como de discriminación, amenazas y actos de violencia y hostigamiento, incluso persecución e intimidación, perpetrados contra profesionales en la esfera de la información, incluidos periodistas, directores de periódicos, escritores y autores, editores e impresores,

1. Expresa su preocupación por el gran número de detenciones que se producen, así como por la discriminación, las amenazas y los actos de violencia y hostigamiento, incluso persecución e intimidación, de personas que ejercen el derecho a la libertad de opinión y de expresión proclamado en la Declaración Universal de Derechos Humanos y, en su caso, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

2. Expresa también su preocupación por el gran número de detenciones que se producen, así como por la discriminación, las amenazas y los actos de violencia y hostigamiento, incluso persecución e intimidación, de personas que ejercen los derechos intrínsecamente relacionados con la libertad de pensamiento, conciencia y religión, de reunión pacífica y de asociación y el derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos, derechos todos que se proclaman en la Declaración Universal de Derechos Humanos y, en su caso, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

3. Expresa además su preocupación por el gran número de detenciones que se producen así como por la discriminación, las amenazas y los actos de violencia y hostigamiento, incluso persecución e intimidación, de personas que tratan de promover y defender esos derechos y libertades;

4. Subraya que los profesionales en la esfera de la información desempeñan un papel importante en la promoción y protección de la libertad de opinión y de expresión, y expresa a este respecto su preocupación por el creciente número de informes de detenciones, así como de discriminación, amenazas y actos de violencia y hostigamiento, incluso persecución e intimidación, de esos profesionales;

5. Destaca a este respecto que el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, en su metodología de trabajo (E/CN.4/1992/20, anexo I), examina los casos de privación de libertad en relación con el ejercicio de los derechos protegidos por el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos relativos al derecho a la libertad de opinión y de expresión;

6. Acoge con satisfacción la liberación de personas detenidas por ejercer esos derechos y libertades, y alienta ulteriores progresos a este respecto;

7. Hace un llamamiento a todos los Estados para que aseguren el respeto y el apoyo a los derechos de todas las personas que ejercen el derecho a la libertad de opinión y de expresión, así como los derechos a la libertad de pensamiento, conciencia y religión, de reunión pacífica y de asociación, y el derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos, o que tratan de promover o defender esos derechos y libertades, y que, en el caso de personas detenidas, sometidas a violencia o a amenazas de violencia y a hostigamiento, incluso persecución e intimidación, exclusivamente por ejercer esos derechos, tal y como se formulan en la Declaración Universal de Derechos Humanos y, en su caso, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, tomen las medidas apropiadas a fin de garantizar la inmediata cesación de estos actos y crear las condiciones en las que sea menos probable que ocurran;

8. Hace también un llamamiento a todos los Estados para que velen por que todas las personas que traten de ejercer esos derechos y libertades no sean objeto de discriminación, particularmente en sectores tales como el empleo, la vivienda y los servicios sociales;

9. Invita una vez más al Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias, al Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria y a los Relatores Especiales de la Comisión de Derechos Humanos a que presten atención especial, en el contexto de sus mandatos, a la situación de las

página 66

personas detenidas, sometidas a violencia, maltratadas o que son objeto de discriminación por haber ejercido el derecho a la libertad de opinión y de expresión, tal como se enuncia en la Declaración Universal de Derechos Humanos y, en su caso, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

10. Encomia a los Relatores Especiales de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, Sr. Louis Joinet y Sr. Danilo Türk, por su informe final, incluidas las conclusiones y recomendaciones;

11. Pide al Presidente de la Comisión que designe, por un período de tres años, y tras celebrar consultas con otros miembros de la Mesa, a una persona de categoría internacional reconocida como relator especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y expresión;

12. Pide al Relator Especial que reúna toda la información pertinente, dondequiera que ocurran casos de discriminación, amenazas o uso de la violencia y hostigamiento, incluso persecución e intimidación, contra personas que tratan de ejercer o de promover el ejercicio del derecho a la libertad de expresión y de opinión, teniendo en cuenta la labor que realizan otros mecanismos de la Comisión y de la Subcomisión que se relacionen con este derecho, con miras a evitar la duplicación de trabajo;

13. Pide asimismo al Relator Especial que, como asunto de alta prioridad, reúna toda la información pertinente, dondequiera que ocurran casos de discriminación, amenazas o uso de la violencia y hostigamiento, incluso persecución e intimidación, contra profesionales en la esfera de la información que traten de ejercer o de promover el ejercicio del derecho a la libertad de opinión y de expresión, tal como se enuncia en la Declaración Universal de Derechos Humanos y, en su caso, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

14. Pide además al Relator Especial que recabe y reciba información fidedigna y confiable de los gobiernos, las organizaciones no gubernamentales y cualesquiera otras partes que tengan conocimiento de estos casos;

15. Insta a todos los gobiernos a que cooperen con el Relator Especial, y lo ayuden, en la ejecución de sus labores y que le suministren toda la información solicitada;

16. Pide al Secretario General que proporcione al Relator Especial toda la asistencia que necesiten, en particular el personal y los recursos que se juzguen necesarios, dentro de los recursos generales de las Naciones Unidas, a fin de que puedan cumplir su mandato;

17. Invita al Relator Especial a que tome nota de la labor que realizan en la esfera de la libertad de opinión y de expresión los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas;

18. Pide al Relator Especial que presente a la Comisión, a partir de su 50º período de sesiones, un informe que abarque las actividades relativas a su mandato, tomando nota de la labor que realizan otros mecanismos de la Comisión y la Subcomisión que se relacionen con el derecho a la libertad de opinión y de expresión, que contenga recomendaciones dirigidas a la Comisión y proporcione sugerencias sobre los medios de promover y proteger mejor el derecho a la libertad de opinión y de expresión en todas sus manifestaciones, tal como se enuncia en la Declaración Universal de Derechos Humanos y, en su caso, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

19. Decide examinar esta cuestión en su 50º período de sesiones;

20. Recomienda al Consejo Económico y Social que adopte el siguiente proyecto de decisión:

"El Consejo Económico y Social, después de tomar nota de la resolución 1993/45 de la Comisión de Derechos Humanos de 5 de marzo de 1993, aprueba la decisión de la Comisión de nombrar, por un período de tres años, a un relator especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, aprueba asimismo la petición de la Comisión a efectos de que el Secretario General preste al Relator Especial toda la asistencia que necesite, y en particular el personal y los recursos que requiera, dentro de los recursos generales existentes de las Naciones Unidas, para el desempeño de su mandato, y aprueba además la petición de la Comisión de que el Relator Especial presente un informe con carácter anual a la Comisión, a partir de su 50º período de sesiones."

57a. sesión,

5 de marzo de 1993.

[Aprobada sin votación. Véase cap. X.]

1993/46. Integración de los derechos de la mujer en los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas

La Comisión de Derechos Humanos,

Consciente de la importancia de los mecanismos establecidos por las Naciones Unidas para la promoción, la protección y la aplicación de los derechos humanos de las mujeres y los hombres,

Preocupada porque la mujer está expuesta a tipos particulares de violaciones de los derechos humanos,

Teniendo presente la necesidad de que la Comisión sea consciente desde un primer momento de cualquiera de esas violaciones allá donde puedan ocurrir,

Observando la función particular que corresponde a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en la promoción de la igualdad entre la mujer y el hombre,

Elogiando el informe presentado por el Secretario General (E/CN.6/1993/12) que contiene un proyecto de declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer para su presentación a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en su 37º período de sesiones,

Teniendo presente la conveniencia de que haya una comunicación más estrecha entre la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer y otros órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas y entre el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y otros órganos creados en virtud de tratados,

Celebrando que la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías haya reafirmado en su resolución 1992/4, de 14 de agosto de 1992, que los derechos de la mujer se reconocen como derechos humanos inalienables y que deben ser tratados como tales en todos los órganos de las Naciones Unidas, en particular la Comisión de Derechos Humanos,

Deseando asegurar que la información concerniente a las violaciones de los derechos de la mujer se integre normal y sistemáticamente en todos los mecanismos de las Naciones Unidas para la promoción, la protección y la aplicación de los derechos humanos,

Recordando que se había pedido al Centro de Derechos Humanos que utilizara datos desglosados por sexo al preparar los estudios para la Conferencia Mundial de Derechos Humanos,

1. Condena todos los actos de violencia y violaciones de derechos humanos dirigidos específicamente contra la mujer, incluidos los correspondientes a situaciones de conflicto armado;

2. Pide a todos los relatores especiales y grupos de trabajo de la Comisión de Derechos Humanos y de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías que, en el cumplimiento de sus mandatos, incluyan normal y sistemáticamente en sus informes los datos disponibles sobre las violaciones de derechos humanos que afecten a las mujeres;

3. Pide a la secretaría que haga lo necesario para que los relatores especiales, los expertos y los grupos de trabajo estén plenamente informados de las distintas formas en que se violan los derechos de la mujer;

4. Invita a los gobiernos a que incluyan datos desglosados por sexo en la información que presenten;

5. Alienta a la Comisión de Derechos Humanos y a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer y a sus respectivas secretarías, así como al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial de la Mujer y otros órganos creados en virtud de tratados, a que colaboren más estrechamente entre sí para la promoción, la protección y la aplicación de los derechos de la mujer;

6. Decide considerar la posibilidad de nombrar un relator especial sobre la violencia contra la mujer en su 50º período de sesiones, teniendo en cuenta la labor realizada por la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, entre otras cosas, respecto de la cuestión de la violencia contra la mujer, los resultados de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos y los resultados de la labor realizada de conformidad con la presente resolución;

7. Pide al Secretario General que celebre consultas con todos los órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas, incluidos los órganos creados en virtud de tratados, en relación con la aplicación de la presente resolución, y le invita a que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo octavo período de sesiones y a la Comisión en su 50º período de sesiones.

60a. sesión,

8 de marzo de 1993.

[Aprobada sin votación. Véase cap. XI.]

B. Decisiones

1993/105. Estudio sobre los tratados, convenios y otros acuerdos constructivos entre los Estados y las poblaciones indígenas

En su 57a. sesión, el 5 de marzo de 1993, la Comisión de Derechos Humanos, habiendo tomado nota de la decisión 1992/110 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, de 27 de agosto de 1992, decidió sin votación hacer suya la petición formulada por la Subcomisión al Relator Especial de que presente un segundo informe sobre la elaboración del estudio al Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas en su 12º período de sesiones y a la Subcomisión en su 46º período de sesiones. La Comisión también hace suya la decisión de la Subcomisión de pedir al Secretario General que preste al Relator Especial toda la asistencia precisa para que pueda continuar su labor, en particular proporcionándole créditos para la asistencia especializada que requieran las investigaciones y para los viajes necesarios a Ginebra con objeto de celebrar consultas con el Centro de Derechos Humanos, y decidió también recomendar al Consejo Económico y Social que apoyara esa petición.

[Véase cap. XIX.]

1993/106. Derecho a un juicio imparcial

En su 57a sesión, el 5 de marzo de 1993, la Comisión de Derechos Humanos, habiendo tomado nota de la resolución 1992/21 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, de 27 de agosto de 1992, expresó su reconocimiento a los Relatores Especiales Sr. Stanislav Chernichenko y Sr. William Treat por su constante labor en la preparación del estudio titulado "El derecho a un juicio imparcial: reconocimiento actual y medidas necesarias para su consolidación", decidió, sin votación, hacer suya la petición a los Relatores Especiales para que prosigan la preparación de su estudio y recomendó al Consejo Económico y Social que adopte el siguiente proyecto de decisión:

El Consejo Económico y Social, recordando su decisión 1990/230 de 20 de julio de 1992, aprueba el apoyo dado por la Comisión a la petición hecha por la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y

Protección a las Minorías al Sr. Stanilav Chernichenko y al Sr. William Treat para que continúen preparando su estudio titulado "El derecho a un juicio imparcial: reconocimiento actual y medidas necesarias para su consolidación", tal como se describe en la resolución 1992/21 de la Subcomisión, de 27 agosto de 1992, y pide al Secretario General que proporcione a los Relatores Especiales toda la asistencia que necesiten para la realización de su tarea.

[Véase cap. X.]

1993/107. El derecho a la restitución, indemnización y rehabilitación de las víctimas de violaciones manifiestas de los derechos humanos y las libertades fundamentales

En su 57a sesión, el 5 de marzo de 1993, la Comisión de Derechos Humanos, habiendo tomado nota de la resolución 1992/32 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, de 27 de agosto de 1992, decidió, sin votación, hacer suya la petición formulada por la Subcomisión al Sr. Theo van Boven, Relator Especial sobre el derecho a la restitución, indemnización y rehabilitación de las víctimas de violaciones manifiestas de los derechos humanos y las libertades fundamentales, de que continuara su estudio, teniendo en cuenta, entre otras cosas, las observaciones hechas durante el debate sobre los informes preliminares y los informes sobre la marcha de los trabajos (E/CN.4/Sub.2/1990/10, E/CN.4/Sub.2/1991/7 y E/CN.4/Sub.2/1992/8) y que presentara a la Subcomisión, en su 45º período de sesiones, un informe definitivo que incluyera una serie de conclusiones y recomendaciones destinadas a establecer los principios y orientaciones básicas aplicables al derecho a la restitución, indemnización y rehabilitación de las víctimas de violaciones manifiestas de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y hacer suya también la petición formulada al Secretario General de que prestara al Relator Especial toda la asistencia que éste necesitase para la preparación de su informe definitivo.

[Véase cap. X.]

1993/108. Estudio del tema de la privatización de las cárceles

En su 57a sesión, el 5 de marzo de 1993, la Comisión de Derechos Humanos, habiendo tomado nota de la decisión 1992/107 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, de 27 de agosto de 1992, decidió, sin votación, hacer suyas las peticiones formuladas por la Subcomisión: a) a la Sra. Claire Palley para que preparase, sin consecuencias financieras, una reseña acerca de la posible utilidad, el alcance y la estructura de un estudio especial que se emprendería sobre el tema de la privatización de las cárceles y que se presentaría al Grupo de Trabajo sobre la Detención y a la Subcomisión en su 45º período de sesiones, y b) al Secretario General para que preste a la Sra. Palley toda la ayuda que necesitase para completar su labor.

[Véase cap. X.]
